



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Indicadores de Gestión

2.1.2 Reglamento municipal de catastro

- | | |
|---|--|
| 1 | a) Con tabla de zonificación y valores. |
| 1 | b) Proceso de inspección del cumplimiento de los usos de suelo. |
| 1 | c) Apartado de sanciones por el incumplimiento de los usos de suelo. |
| 1 | d) Medios de impugnación. |
| 1 | e) Gaceta o periódico en el que fue publicado. |

5	Resultado
---	-----------



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
TESORERÍA MUNICIPAL
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024

Lic. Jennifer Marlene Ramírez Reyes
Encargada del Despacho de la
Dirección de Catastro

L.C. y M.D.F. José Rubén Tamay Itzá
Tesorero Municipal

000:63



“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo”

2.1.2 Reglamento Municipal de Catastro

a) Tabla de Zonificación y Valores.

Capítulo V de la Zonificación y Valores, paginas 06
al 09.

000064

REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de Julio de 2016)

Reforma: Se modifican las fracciones I a V del Artículo 48; Publicada el 17 de febrero del año 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Solidaridad y tienen por objeto la integración, organización y funcionamiento del Catastro en lo que se refiere a los bienes inmuebles ubicados en el municipio, así como señalar la forma, términos y procedimientos a que se sujetarán los procesos catastrales y determinar las obligaciones que en materia de catastro tienen los servidores públicos municipales.

Artículo 2.- La Dirección de Catastro, será la unidad administrativa adscrita a la Tesorería Municipal, encargada en forma directa de velar por la observancia y aplicación del presente reglamento, llevando a cabo las funciones que al efecto le correspondan en términos de la Ley de Catastro del Estado, su reglamento y los convenios que en la materia se suscriban.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ley.- La Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo;
- II. Reglamento de la Ley.- El Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo;
- III. Reglamento.- Al presente Reglamento;
- IV. Director.- Al Director de Catastro del Municipio de Solidaridad; y
- V. Dirección de Catastro.- La Dirección de Catastro del Municipio de Solidaridad.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente o Presidenta Municipal;
- III. Tesorero o Tesorera Municipal;
- IV. Director o Directora de Catastro Municipal;
- V. Los demás servidores públicos que se indiquen en el presente reglamento.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

000365

Dirección de Catastro, serán los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 22.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA ZONIFICACIÓN Y VALORES

Artículo 23.- La Dirección de Catastro Municipal formulará los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio, y las publicará en la forma que considere pertinente, durante los meses de mayo y junio, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar por escrito las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales a más tardar el treinta de julio a la Dirección de Catastro Municipal; quien deberá considerar su viabilidad al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones al Honorable Ayuntamiento.

La propuesta del plano del territorio municipal, deberá elaborarse tomando en cuenta los servicios públicos y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios, obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta definición de las zonas homogéneas y bandas de valor.

El valor catastral deberá ser equiparable al valor comercial del predio que corresponda.

Artículo 24.- La Dirección de Catastro Municipal deberá presentar al Honorable Ayuntamiento a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, acompañados de las observaciones y recomendaciones que estimen procedentes, para que a más tardar en el mes de octubre la remitan a la Legislatura del Estado, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva.

Artículo 25.- Una vez aprobado por el Congreso del Estado, deberá ser publicado el Decreto respectivo en el Periódico Oficial del Estado para producir los efectos legales correspondientes.

Artículo 26.- En caso de que, al terminar el ejercicio fiscal correspondiente, no se expidieren nuevas tablas, continuarán vigentes las anteriores.

000168

La reevaluación masiva del padrón catastral municipal deberá efectuarse de manera anual.

Artículo 27.- Los valores unitarios para el suelo se fijarán de acuerdo con las siguientes normas:

- I. En zonas urbanas y suburbanas por metro cuadrado y por vía pública. Se tendrán en consideración los distintos tramos de la vía pública, según cuenten con servicios públicos tales como alumbrado, agua potable, alcantarillado, drenaje, pavimento u otros, si la calle es de carácter comercial, industrial, residencial o algún otro uso real o potencial y los demás elementos que, a juicio del estudio correspondiente, puedan influir en la determinación de dichos valores.
- II. En zonas rústicas se fijarán por hectárea de terreno y por zonas, tomándose como base los siguientes factores:
 - a. La clasificación agronómica de la tierra y su configuración topográfica;
 - b. El aprovechamiento de la zona en cuanto a su destino, en especial si es potencialmente turístico, la naturaleza del agua para el riego, en su caso;
 - c. El uso real y potencial del suelo;
 - d. Distancia a las vías de comunicación y a los centros urbanos o de consumo más próximos;
 - e. Facilidades de comunicación y transporte y los demás factores que a juicio del estudio correspondiente influyan en la determinación de dichos valores.

Artículo 28.- Los valores unitarios para las construcciones se fijarán por metro cuadrado de superficie construida por cada nivel y se establecerán clasificaciones que sean necesarias por tipos de construcción, que agrupen en lo posible el mayor número de características de las mismas, tales como: estructura, techos, pisos, clase de la construcción, instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y de otros tipos, calidad de los materiales, acabados y decorados.

Deberá tomarse también en cuenta el uso del predio según sea habitación, comercio, industria u otros destinos y cualquier otro factor que influya en la determinación de los valores aplicables a la construcción y que a juicio del estudio correspondiente permita obtener una valuación más similar a su valor comercial.

Artículo 29.- Para la aplicación de los valores unitarios en la valuación catastral de los terrenos en particular, la Dirección de Catastro Municipal efectuará estudios que permitan la fijación del Lote Tipo por región catastral, los cuales darán origen a que todos aquellos predios que tengan las mismas características de éstos, se les practique una valuación catastral con los Valores Unitarios íntegros, por lo que los demás predios serán susceptibles de que se les aplique también las Tablas de Coeficientes de Incremento y Demérito que al efecto se elaboren.

000567

0000

La localización de predios y el levantamiento de planos comprenden las operaciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como topografía, ubicación, uso del suelo y los datos jurídicos, socioeconómicos y estadísticos que requiere el Catastro Municipal.

Artículo 30.- En tanto no existan las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones debidamente aprobadas y publicadas para una zona urbana, suburbana o rústica que permitan la aplicación o fijación del valor catastral de un predio, la Dirección de Catastro correspondiente podrá determinar un valor provisional del mismo, considerando los valores contemplados para zonas semejantes o los valores más cercanos al predio.

El valor catastral también será provisional: cuando se le aplique a un predio que no estaba regularizado, en caso de subdivisión, fusión, cuando no se disponga de elementos técnicos y no se pueda determinar con exactitud y fundamento el valor catastral.

Artículo 31.- El valor catastral será definitivo cuando se efectúe el avalúo de los predios por la Dirección de Catastro en los términos de este reglamento; entonces el valor dejará de ser provisional.

Los valores unitarios que proponga el Catastro Municipal, deberán ser análogos a los valores del mercado al momento de elaborarse el estudio correspondiente. Estos valores podrán ser objeto de revisión anualmente.

Artículo 32.- La valuación catastral tiene por objeto asignar un valor determinado a los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio y se registrará de conformidad con los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, servirán de base para todos los fines fiscales-catastrales en relación a la propiedad raíz.

Artículo 33.- El avalúo de los predios se hará con estricto apego a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones y en la forma y términos que este Reglamento señalen, los cuales deberán ser equiparables a los valores de mercado.

Artículo 34.- La Dirección de Catastro Municipal se encargará de hacer la valuación de todos los predios ubicados en su circunscripción territorial, la cual tendrá una vigencia anual o cuando fuesen afectados por cualquier factor que modifique sus características originales.

Artículo 35. La valuación catastral, ya sea provisional o definitiva, se hará separadamente para el terreno y para las construcciones y será practicada por valuadores dependientes de la Dirección de Catastro Municipal. En los casos en que se considere conveniente, la Dirección de Catastro Municipal podrá ordenar que las valuaciones catastrales

000088

sean practicadas por peritos que no dependan de ella, cuyos trabajos serán supervisados y autorizados por esa propia Dirección.

Artículo 36.- Cuando los propietarios o poseedores no hayan hecho declaraciones o éstas sean incompletas, el avalúo se hará con los datos, informes y dictámenes con que cuente la Dirección de Catastro Municipal, los que podrán ser recabados mediante inspección física a cargo del interesado, quien quedará obligado a cubrir el importe de los gastos que se ocasionen con dicho motivo.

Artículo 37.- El Director/a del Catastro Municipal, al tener conocimiento de que los ocupantes de un predio se oponen en cualquier forma a la práctica de la valuación, requerirá por escrito a los propietarios u ocupantes del mismo para que permitan efectuar dicha valuación.

Artículo 38.- Si no obstante el requerimiento a que se refiere el artículo anterior, los ocupantes del predio no permitiesen la valuación, ésta se llevará a cabo con base en los elementos de que se disponga y el valor fijado quedará firme hasta que no se practique la valuación correspondiente y se determine el valor catastral del predio, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción que corresponda.

Artículo 39.- Para obtener el valor catastral de los predios, se formularán separadamente los avalúos del terreno y de las construcciones, con base en los valores unitarios aprobados y una vez aplicados, en su caso, los coeficientes de demérito o incremento que correspondan y que se prevén en este Reglamento. La suma de los valores del terreno y de las construcciones constituirá el valor catastral del predio el cual siempre será equiparable a los valores de mercado de la propiedad y se procederá, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Artículo 40.- El valor catastral de los predios podrá actualizarse en los siguientes casos:

- I. Cuando el valor del predio tenga una antigüedad de más de un año.
- II. Cuando en el predio se hagan nuevas construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de las construcciones ya existentes.
- III. Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique su régimen jurídico.
- IV. Cuando el predio sufra un cambio físico que afecte notoriamente el valor.
- V. Cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente tendiente a la fijación de su valor catastral definitivo.

000089



“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo”

2.1.2 Reglamento Municipal de Catastro

b) Proceso de Inspección del cumplimiento de los usos de suelo.

Capítulo VI de las inspecciones, páginas 10 y 11

039-70

- VI. Cuando por la ejecución de obras públicas o privadas se altere el valor de los predios.
- VII. A solicitud del propietario o poseedor del predio cumpliendo los requisitos que en reglas de carácter general establezca la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 41.- Las disposiciones, acuerdos y resoluciones que se dicten deberán hacerse del conocimiento de los propietarios o poseedores de los predios mediante notificaciones.

Artículo 42.- El Director/a de Catastro Municipal podrá ordenar y practicar las visitas, inspecciones y verificaciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, debiendo efectuarlas en días y horas hábiles, mediante orden emitida por escrito, entendiéndose por días hábiles de lunes a viernes, a excepción de aquellos días que de conformidad a la Ley Federal del Trabajo no sean laborables, así como, las que el Poder Ejecutivo Estatal o el Honorable Ayuntamiento declare como inhábiles, según corresponda; y por horas hábiles de las siete horas a las diecinueve horas. En caso necesario el Director/a de Catastro Municipal podrá habilitar días y horas.

CAPÍTULO VI DE LAS INSPECCIONES

Artículo 43.- En los casos de visitas, inspecciones y verificaciones, el personal de la Dirección de Catastro Municipal y la parte interesada estarán sujetos a las siguientes determinaciones:

- I. Las visitas, inspecciones y verificaciones se realizarán en el lugar o lugares señalados en la orden respectiva;
- II. Si al presentarse los inspectores no estuvieren los propietarios, poseedores o su representante, dejen citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que él o los mencionados esperen al inspector a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden respectiva; si no lo hicieron, la visita, inspección o verificación se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado;
- III. Al iniciarse la visita en el domicilio, los inspectores que intervengan deberán identificarse con credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente que lo acredite como tal ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta situación invalide los resultados de la visita;
- IV. De las visitas, inspecciones o verificaciones se levantará un acta en la que se hará constar de manera circunstanciada los hechos que se

000071

- hubieren conocido por los inspectores, así como los datos o características propias del inmueble sujeto a revisión.
- V. De la Orden y Acta que se levante, se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se negara a firmarla no afectará la validez de éstas, siempre y cuando se asiente tal circunstancia en la misma acta.

Artículo 44.- La orden de visita, inspección o verificación, además de estar fundada y motivada, deberá indicar lo siguiente:

- I. El nombre de la persona a quien va dirigida la orden;
- II. La autoridad que la emite;
- III. El objeto de la visita, inspección o verificación;
- IV. La firma del funcionario competente;
- V. El lugar o lugares donde debe efectuarse;
- VI. El nombre de la persona o personas facultadas que deban efectuarla.

Artículo 45.- Si los propietarios, poseedores u ocupantes del predio se opusieren sin causa justificada a la práctica de la visita a que se hace referencia en el artículo anterior, las autoridades catastrales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, levantándose acta en la que se asiente tal hecho.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Omitir o no presentar oportunamente las declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos que fija este Reglamento en los plazos establecidos;
- II. Consignar datos falsos o alterados en sus manifestaciones;
- III. Rehusarse a presentar o exhibir los títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación y/o información que sirva para confirmar declaraciones y conocer las características reales del predio, cuando para ello sean solicitados por las autoridades catastrales;
- IV. Celebrar por parte de los propietarios de fraccionamientos o condominios contratos de compraventa, de promesa de venta, de venta con reserva de dominio o cualquier otro acto traslativo de dominio, sin haber cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- V. Autorizar escrituras o cualquier acto por el que se modifique o transmita la propiedad de inmuebles, por parte de fedatarios públicos, sin presentar las declaraciones o avisos que exige el presente Reglamento; y
- VI. Obstaculizar o no permitir la ejecución de las labores catastrales y de información territorial.

000372

- hubieren conocido por los inspectores, así como los datos o características propias del inmueble sujeto a revisión.
- V. De la Orden y Acta que se levante, se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se negara a firmarla no afectará la validez de éstas, siempre y cuando se asiente tal circunstancia en la misma acta.

Artículo 44.- La orden de visita, inspección o verificación, además de estar fundada y motivada, deberá indicar lo siguiente:

- I. El nombre de la persona a quien va dirigida la orden;
- II. La autoridad que la emite;
- III. El objeto de la visita, inspección o verificación;
- IV. La firma del funcionario competente;
- V. El lugar o lugares donde debe efectuarse;
- VI. El nombre de la persona o personas facultadas que deban efectuarla.

Artículo 45.- Si los propietarios, poseedores u ocupantes del predio se opusieren sin causa justificada a la práctica de la visita a que se hace referencia en el artículo anterior, las autoridades catastrales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, levantándose acta en la que se asiente tal hecho.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Omitir o no presentar oportunamente las declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos que fija este Reglamento en los plazos establecidos;
- II. Consignar datos falsos o alterados en sus manifestaciones;
- III. Rehusarse a presentar o exhibir los títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación y/o información que sirva para confirmar declaraciones y conocer las características reales del predio, cuando para ello sean solicitados por las autoridades catastrales;
- IV. Celebrar por parte de los propietarios de fraccionamientos o condominios contratos de compraventa, de promesa de venta, de venta con reserva de dominio o cualquier otro acto traslativo de dominio, sin haber cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- V. Autorizar escrituras o cualquier acto por el que se modifique o transmita la propiedad de inmuebles, por parte de fedatarios públicos, sin presentar las declaraciones o avisos que exige el presente Reglamento; y
- VI. Obstaculizar o no permitir la ejecución de las labores catastrales y de información territorial.

000874

Artículo 47.- Son infracciones imputables a los servidores públicos municipales, aquellas que por negligencia o por cualquier otra circunstancia alteren o falseen datos que caracterizan a un predio para su identificación y demás operaciones catastrales y de información territorial, con el fin de favorecer o perjudicar al propietario o poseedor del mismo.

Artículo 48.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Para la infracción señalada en la fracción I del artículo 46, se impondrá una sanción de 9 a 10 unidades de medida y actualización diaria.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

II. Para la infracción señalada en la fracción II del artículo 46, se impondrá una sanción de 28 a 30 unidades de medida y actualización diaria.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

III. Para la infracción señalada en la fracción III del artículo 46, se impondrá una sanción de 10 a 15 unidades de medida y actualización diaria.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

IV. Para las infracciones señaladas en las fracciones IV ó V se impondrá una sanción de 143 a 186 unidades de medida y actualización diaria.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

V. Para la infracción señalada en la fracción VI del artículo 46, se impondrá una sanción de 12 a 18 unidades de medida y actualización diaria.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

VI. Para la infracción señalada en el artículo 47, se impondrá lo conducente según la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, sin perjuicio de aplicar cualquier otra responsabilidad a que haya lugar o ser consignado a la autoridad correspondiente.

Artículo 49.- Las sanciones que se impongan por violaciones a este Reglamento, se duplicarán en caso de reincidencia.

Artículo 50.- La aplicación de las sanciones administrativas se hará sin perjuicio de que se exija el cumplimiento de los preceptos infringidos y en su caso denunciar ante el Ministerio Público, el delito que corresponda por los actos cometidos.

Artículo 51.- La Dirección de Catastro Municipal, está facultada para determinar si se ha cometido una infracción de las enunciadas en este capítulo y para imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento.

000175

Artículo 52.- Para la determinación de las sanciones, deberá tenerse en cuenta:

- I. El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La gravedad de la infracción; así como la conveniencia de destruir prácticas establecidas para infringir en cualquier forma las disposiciones legales.

Artículo 53.- No procede la imposición de sanciones cuando la infracción derive de caso fortuito o fuerza mayor, ni cuando se cumpla con la obligación omitida en forma espontánea fuera de los plazos establecidos en este Reglamento.

No se considera que el cumplimiento sea espontáneo, cuando la omisión sea detectada por las autoridades catastrales y medie requerimiento o cualquier gestión oficial tendiente a exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 54.- Las sanciones económicas deberán pagarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución.

Si el infractor no cumple voluntariamente, la sanción podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 55.- Las sanciones que se dicten con motivo de las infracciones cometidas, podrán ser impugnadas por los particulares a través del Recurso de Revisión de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores podrán acudir por escrito ante la Dirección de Catastro a interponer el recurso de aclaración o revocación en los términos de lo dispuesto en los artículos 72 a 90 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su reglamento, así como mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, mismo que se substanciará de conformidad con lo que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 57.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra. 000378

Artículo 58.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el



“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo”

2.1.2 Reglamento Municipal de Catastro

d) Medios de impugnación.

Capítulo VIII de los medios de impugnación,
recursos de revisión, páginas 13 a la 14.

000377

Artículo 52.- Para la determinación de las sanciones, deberá tenerse en cuenta:

- I. El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La gravedad de la infracción; así como la conveniencia de destruir prácticas establecidas para infringir en cualquier forma las disposiciones legales.

Artículo 53.- No procede la imposición de sanciones cuando la infracción derive de caso fortuito o fuerza mayor, ni cuando se cumpla con la obligación omitida en forma espontánea fuera de los plazos establecidos en este Reglamento.

No se considera que el cumplimiento sea espontáneo, cuando la omisión sea detectada por las autoridades catastrales y medie requerimiento o cualquier gestión oficial tendiente a exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 54.- Las sanciones económicas deberán pagarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución.

Si el infractor no cumple voluntariamente, la sanción podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 55.- Las sanciones que se dicten con motivo de las infracciones cometidas, podrán ser impugnadas por los particulares a través del Recurso de Revisión de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores podrán acudir por escrito ante la Dirección de Catastro a interponer el recurso de aclaración o revocación en los términos de lo dispuesto en los artículos 72 a 90 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su reglamento, así como mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, mismo que se substanciará de conformidad con lo que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 57.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 58.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el

090378

recurrente. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 17 de febrero del año 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CUARTO.- CUANDO SE UTILICE EN ORDENAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES COMO ÍNDICE, BASE DE CÁLCULO O REFERENCIAS EL SALARIO MÍNIMO EN ASUNTOS NO RELACIONADOS CON LA POLÍTICA SALARIAL Y LAS PRESTACIONES QUE DE ELLA EMANAN, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SE DEROGA Y QUEDA SIN EFECTO TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE, SUBSISTIENDO LAS QUE LO COMPLEMENTEN.

ASÍ LO MANDAN DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018.
"CÚMPLASE".

000379



“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo”

2.1.2 Reglamento Municipal de Catastro

e) Gaceta o periódico en el que fue publicado.

Tomo II, Número 14 Ordinaria Bis del Periódico
Oficial del Estado de Quintana Roo, pagina 09.

000080



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 29 de Julio de 2016

Tomo II

Número 14 Ordinario Bis

Octava Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1. ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.....PAG. 2
2. ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.....PAG. 6
3. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.....PAG. 9
4. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN Y PERMUTA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO EN AVENIDA XCALACOCO S/N, LOTE 046-5, MANZANA 022 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, A CAMBIO DEL LOTE UBICADO EN AVENIDA XCALACOCO S/N, LOTE 044-7, MANZANA 022, AMBOS DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.....PAG. 14

000081



LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN I Y XIX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, Y ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 8, 11 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada mediante Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015 es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.



Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, prevé en su artículo 21, el principio de máxima publicidad, y que el ejercicio del derecho a la información y protección de datos personales será garantizado por el Estado, teniendo por objeto que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, estatal o municipal, en términos que fijen las leyes.

Que con fecha tres de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, razón por la cual es necesario reorientar las competencias de la actual unidad de vinculación del Poder Ejecutivo Estatal, de acuerdo al proceso de modernización administrativa fortaleciendo las funciones de las instituciones estatales.

Que dentro de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, destaca la relativa a mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad y entendiendo

DR!

[Handwritten signature]

000082

la necesidad de la coordinación cabal para la atención de la transparencia y acceso a la información pública, así como de la protección de datos al interior del Poder Ejecutivo en este nuevo esquema normativo.

Que entendiendo la necesidad de generar canales de comunicación eficientes y eficaces que permitan acceder a la actividad gubernamental y conocer de manera directa la forma en que se llevan a cabo los actos públicos y atendiendo las obligaciones que la anterior Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha de día 31 de mayo de 2004 mandata al Poder Ejecutivo como sujeto obligado a dar acceso a la información pública, por lo que se creó una Unidad de Vinculación responsable y facilitadora de atender las solicitudes de información que estableció sistemas, procedimientos y mecanismos adecuados para dar un eficiente y ágil servicio a la ciudadanía; es por ello que con fecha 25 de julio del 2005 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Que a once años de su creación y con la tendencia de contar con una sociedad civil más informada, más comprometida y considerando la participación e inclusión ciudadana a la que se le facilite un acceso directo que responda a la dinámica actual y con ello se de cumplimiento a los mandatos de la Ley General de Acceso a la Información, la Transparencia y la Protección de Datos Personales, así como para coadyuvar a las tendencias a combatir la corrupción a través del flujo de información y rendición de cuentas es necesario establecer unidades de vinculación responsables de la atención directa a la ciudadanía en cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien a expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.

ACUERDO

Artículo Primero.- Se acuerda y ordena la extinción del órgano administrativo desconcentrado denominado Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que estuviera dotado de plena autonomía técnica y funcional, coordinado sectorialmente a la entonces Secretaría de la Contraloría, actualmente Secretaría de la Gestión Pública, y con independencia para emitir sus resoluciones.

2

000 383

Artículo Segundo.- Se designa a la Secretaría de la Gestión Pública para recibir en su haber, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, plantilla de personal y presupuesto con que actualmente cuenta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. Asimismo, se encargará de realizar los actos jurídicos necesarios tendientes a revertir el patrimonio afecto a la citada Unidad. Para tal fin, la Secretaría de la Gestión Pública en breve término modificará su Organigrama, Reglamento Interior y demás normalidad aplicable a la materia.

Artículo Tercero.- Se instruye a los Titulares de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las acciones necesarias para realizar las adecuaciones presupuestales y reasignación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los bienes muebles y equipo informático, a efecto de que los mismos se transfieran a la Secretaría de la Gestión Pública, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

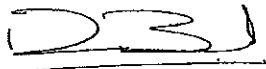
SEGUNDO.- Se aboga el Acuerdo por el que se Crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, publicado mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de julio del 2005.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se establece el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para que la Secretaría de la Gestión Pública realice las modificaciones correspondientes a su Organigrama.

QUINTO.- Se otorga un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para que la Secretaría de la Gestión Pública modifique su Reglamento Interior y Manuales de Organización, Procedimientos y de Procedimientos de Trámites y Servicios correspondientes.

SEXTO.- El personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que, en aplicación de este Acuerdo pase a la Secretaría de la Gestión Pública, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral con la Administración Pública Estatal.



3

000084

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que realice los ajustes necesarios tendientes a que el presupuesto otorgado a la Unidad que se extingue para el ejercicio fiscal 2016, sea transferido a la Secretaría de la Gestión Pública; así como en el proceso de integración del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al próximo ejercicio fiscal se tomen las previsiones pertinentes para una asignación presupuestal equivalente al presupuesto asignado a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, así como prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.

OCTAVO.- Las solicitudes de información que formulen los ciudadanos para el acceso a la información pública y datos personales de conformidad a la normatividad aplicable, y la sustanciación de procesos jurídicos en curso, las atenderá la Secretaría de la Gestión Pública, a través de la unidad administrativa que se faculte, hasta en tanto entre plenamente en funciones la Plataforma Nacional de Transparencia prevista en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015.

NOVENO.- Se instruye al Titular de la Secretaría de la Gestión Pública a publicar mediante Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el presente Acuerdo de Extinción, en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.


LIC. ROBERTO BORGE ANGULO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO




M.E.A.P. GONZALO A. HERRERA CASTILLA
SECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

4

000085

LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN XIX Y 91 FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 11 Y 30 FRACCIONES X Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 5 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL, ORDENAMIENTOS VIGENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y CON SUSTENTO EN LOS SIGUIENTES;

CONSIDERANDOS

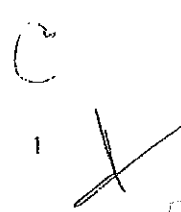
Que la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, me impone la obligación de mantener la Administración Pública acorde a las necesidades técnicas y humanas de las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos Desconcentrados, razón por la cual es necesario publicar los manuales de organización, de procedimientos y procedimientos de trámites y servicios en su caso que permita configurar una organización gubernamental eficaz.

Que el Plan Quintana Roo 2011- 2016, establece en su apartado IV. Quintana Roo Fuerte, en el punto IV.1 Gobernabilidad Democrática con Poderes Locales Fuertes, establece en su estrategia IV.1.4.2. Otorgar fortaleza y vigencia a las disposiciones jurídicas emitidas por los poderes del Estado a través del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Que como parte de la consolidación del programa de modernización de la administración pública que lleva a cabo el Gobierno del Estado, a fin de promover el constante perfeccionamiento del mismo, resulta imperioso mantener actualizados los instrumentos jurídicos - administrativos que norman la organización y procedimientos que se manejan en cada una de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública.

Que el Gobierno del Estado a través de su Periódico Oficial, realiza la socialización jurídica de todas las disposiciones legales que nos aplican y que tienen como parámetro para medir el grado en que llega a la población, la conformidad, la obediencia y la participación social.

DBA



000188

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, señala en su artículo 30 fracción X, que es obligación de los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado la elaboración y expedición de los manuales administrativos así como dictar las medidas necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Que uno de los principales propósitos de este acuerdo es publicar, difundir, dar validez y observancia al "Manual de Organización", con el fin de que dicho Manual tendrá obligatoriedad, una vez publicado previamente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Que con sustento en lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

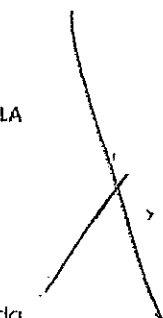
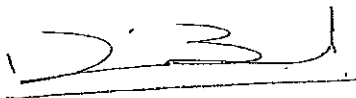
Artículo 1.- El objeto del presente Acuerdo, es la publicación del siguiente documento:

- I. Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

Artículo 2.- La Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante el presente acuerdo le da validez jurídica al Manual Administrativo que derive de dicha Dependencia, el cual se establece en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- El Manual contemplado en el artículo 1 del presente Acuerdo, fue validado por la Secretaría de la Gestión Pública; la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá enviar para su resguardo una copia del documento debidamente firmado y rubricado por el Titular de la misma, así como de los dos niveles inferiores al Titular que figuren en su Organigrama Estructural vigente.

Artículo 4.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a publicar en su sitio web institucional, así como en el portal del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Manual señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, en donde el mismo podrá ser consultado y en su caso impreso por todo interesado.



2

X 000387

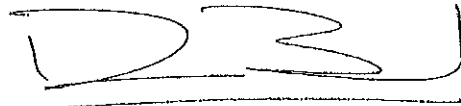
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

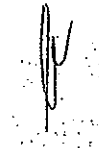
Artículo Segundo.- La obligación prevista en el artículo 4 del presente Acuerdo, deberá cumplirse al día siguiente al de la vigencia del mismo.

Artículo Tercero.- Las modificaciones que se deriven del Manual comprendido en el artículo 1 del presente acuerdo, deberá ser revisado por la Secretaría de la Gestión Pública a fin de validarlo y proceder con los trámites administrativos a que den lugar.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016.



GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LIC. ROBERTO BORGE ANGULO



SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
C.P. JUAN PABLO GUILDERMO MOLINA



ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

3 000188



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUINTANA ROO, EL 26 DE JULIO DEL 2016.

EMMANUEL HEDDING MEDINA, en mi calidad de Síndico del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 93, Fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 25 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y

Considerando

Que el municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, autonomía que se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan, siendo este Honorable Ayuntamiento, a quien le corresponde la administración de los asuntos y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial.

Que el catastro Municipal tiene como finalidad lograr el conocimiento exacto de las características cualitativas y cuantitativas de la propiedad inmobiliaria mediante la constante actualización de los registros catastrales y de cartografía que permitan su uso multi-finalitario, obteniendo los elementos técnicos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales que lo constituyan, conociendo oportunamente los datos que integran la inscripción catastral, actualizando sus modificaciones, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos.

Que tanto en la Ley de Catastro y su Reglamento ambos del Estado de Quintana Roo, se determina la facultad de la autoridad catastral para su administración teniendo por objeto registrar las características de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio y dada la importancia que tiene la función catastral para el desarrollo municipal y debido a la complejidad de la vida urbana es que resulta necesario crear un marco regulatorio municipal específico que norme a detalle las facultades, procedimientos, responsabilidades y principios, mediante la creación del Reglamento de Catastro del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que siendo el suscrito el Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y estando dentro de mis facultades como Síndico de este Honorable Ayuntamiento, me permito someter a consideración de este Cabildo, los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se aprueba el Reglamento de Catastro del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Solidaridad y tienen por objeto la integración, organización y funcionamiento del Catastro en lo que se refiere a los bienes inmuebles ubicados en el municipio, así como señalar la forma, términos y procedimientos a que se sujetarán los procesos catastrales y determinar las obligaciones que en materia de catastro tienen los servidores públicos municipales.

Artículo 2.- La Dirección de Catastro, será la unidad administrativa adscrita a la Tesorería Municipal, encargada en forma directa de velar por la observancia y aplicación del presente reglamento, llevando a cabo las funciones que al efecto le correspondan en términos de la Ley de Catastro del Estado, su reglamento y los convenios que en la materia se suscriban.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ley.- La Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo;
- II. Reglamento de la Ley.- El Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo;
- III. Reglamento.- Al presente Reglamento;
- IV. Director.- Al Director de Catastro del Municipio de Solidaridad; y
- V. Dirección de Catastro.- La Dirección de Catastro del Municipio de Solidaridad.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente o Presidenta Municipal;
- III. Tesorero o Tesorera Municipal;
- IV. Director o Directora de Catastro Municipal;
- V. Los demás servidores públicos que se indiquen en el presente reglamento.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los ordenamientos legales y demás disposiciones que en materia de catastro se sometan a su consideración, remitiendo en su caso, al Congreso al Estado de Quintana Roo aquellos que requieran de su aprobación;

000039

- II. Aprobar la celebración de los convenios que en materia catastral se celebren con el Ejecutivo del Estado.
 - III. Las demás que se establezcan en el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.
- Artículo 6.-** Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal las siguientes atribuciones:
- I. Ejecutar las disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento en relación a las funciones que en materia de catastro correspondan ejercitar al municipio en razón de los convenios que al efecto se celebren;
 - II. Suscribir los convenios que en materia de catastro apruebe el Ayuntamiento;
 - III. Nombrar y remover libremente al Director de Catastro del Municipio y al resto del personal que dependa de la Dirección;
 - IV. Promover los programas y medidas necesarias para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en los convenios que al efecto celebre con el Ejecutivo Estatal;
 - V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios necesarios para la prestación de los servicios que en materia de catastro le correspondan al municipio; y
 - VI. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.
- Artículo 7.-** Corresponde al Tesorero o Tesorera Municipal las siguientes atribuciones:
- I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
 - II. Recaudar las contribuciones que con motivo del catastro municipal tenga derecho a percibir el municipio;
 - III. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal el nombramiento o remoción del personal de la Dirección de Catastro Municipal; y
 - IV. Las demás que se establezcan en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables y que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

**CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO**

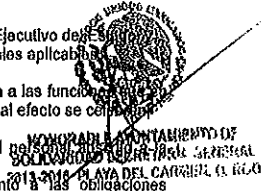
Artículo 8.- La Dirección de Catastro, es la dependencia que tiene por objeto la formación y conservación del catastro del Municipio, mediante los sistemas técnicos y administrativos que se establezcan.

Artículo 9.- Corresponde al titular de la Dirección de Catastro las siguientes atribuciones:

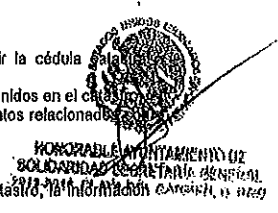
Artículo 10.- Corresponde al Director de Catastro las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, planear, coordinar y controlar las actividades técnicas, administrativas y operativas del catastro para registrar, localizar y valorar los predios, permitiendo con ello una mejor recaudación de la propiedad raíz;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se derivan de la Ley, su reglamento y demás instrumentos jurídicos para el buen funcionamiento de la Dirección;
- III. Organizar y administrar correctamente los recursos materiales que integran las oficinas de la Dirección;
- IV. Definir y ejecutar las normas técnicas y administrativas para la identificación y registro, valuación, revaluación y deslinde los bienes inmuebles ubicados en el Municipio;
- V. Planear y programar con su personal, las actividades a realizar a corto y mediano plazo;
- VI. Organizar y supervisar el deslinde y demarcación del territorio municipal para la integración de la cartografía y planos catastrales;
- VII. Establecer conjuntamente con dependencias y organizaciones no gubernamentales cuyas atribuciones en materia de obras pública, planificación u otros proyectos requieran de información catastral, programas de trabajo y de colaboración que coadyuven a elevar la calidad de la actividad catastral;
- VIII. Colaborar en la actualización y conformación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción;
- IX. Elaborar las propuestas de zonas catastrales rústicas dentro del Municipio;
- X. Integrar el padrón de propietarios;
- XI. Integrar, clasificar y ordenar la información catastral del Municipio;
- XII. Revisar y autorizar todo tipo de certificaciones y constancias relacionadas con los registros catastrales; así como las solicitudes de modificaciones al padrón catastral;
- XIII. Colaborar en el establecimiento y cambio de la nomenclatura de las calles y la numeración oficial de los predios en el municipio;
- XIV. Elaborar y mantener actualizada la cartografía del municipio;
- XV. Modificar las claves catastrales por subdivisión, rezonificación o reordenamiento de las manzanas y lotes ubicados en el territorio del municipio, así como aplicar la técnica vigente para otorgar las claves catastrales de los predios que incrementen su padrón;
- XVI. Inscribir los bienes inmuebles en su padrón y mantenerlo actualizado;
- XVII. Determinar la localización de cada predio;
- XVIII. Solicitar a las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar y actualizar el padrón catastral;
- XIX. Determinar el valor catastral correspondiente a cada bien inmueble y actualizarlos con base en los valores unitarios de suelo y construcción que se fijen de acuerdo con la Ley;
- XX. Ejecutar los trabajos de localización, deslinde y mensura, y elaborar los planos de cada predio ubicado en el municipio;
- XXI. Ejecutar los levantamientos de los diferentes sectores catastrales, así como de todo lo relacionado con trabajos técnicos sobre fijación y rectificación de los límites de la propiedad pública y privada en el territorio del municipio;
- XXII. Emitir dictamen en materia de identificación, apeo y deslinde de bienes inmuebles cuando lo solicite autoridad competente o parte interesada;
- XXIII. Verificar los datos proporcionados por los propietarios respecto de sus predios;
- XXIV. Ordenar inspecciones a los predios para determinar si sus características han sido modificadas, mediante mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, y con firma autógrafa;
- XXV. Establecer los sistemas de archivo;

000090



- XXVI. Registrar oportunamente los cambios que operen en los bienes inmuebles; expedir la cédula correspondiente;
- XXVII. Auxiliar a los organismos, oficinas e instituciones públicas que requieran los datos contenidos en el catastro;
- XXVIII. Expedir cédula catastral, certificado de valor catastral y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral;
- XXIX. Suscribir los documentos oficiales expedidos por la propia Dirección de Catastro;
- XXX. Promover la capacitación para el personal de la dirección;
- XXXI. Proporcionar periódicamente a la Tesorería Municipal y a la Dirección General de Catastro, la información referente a las modificaciones realizadas en el padrón catastral; y
- XXXII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos o convenios o le atribuya directamente el Tesorero Municipal.



**CAPÍTULO IV
DE LA OPERACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL**

Artículo 11.- Todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio se inscribirán en la Dirección de Catastro Municipal, señalándose su ubicación, características físicas, uso y valor. Se determinarán también los datos socioeconómicos y estadísticos de dichos predios para cumplir los objetivos del catastro, utilizándose los formatos correspondientes. En caso de actualización de datos, deberá anotarse en el propio padrón cualquier modificación a las características de los bienes inmuebles.

Artículo 12.- Para la integración y actualización del padrón catastral del municipio, se aplicarán las disposiciones conducentes establecidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley.

Artículo 13.- Para que los proyectos de fusión, subdivisión y rectificación de medidas sean autorizados, se tomará como norma lo dispuesto en la Ley, el programa de desarrollo urbano del municipio y la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 14.- Las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Catastro en las que se modifiquen o rectifiquen las características de los inmuebles, surtirán sus efectos hasta que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Artículo 15.- La Dirección de Catastro asignará el valor catastral que corresponda a cada uno de los inmuebles ubicados en el municipio y expedirá la cédula catastral respectiva en términos de la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 16.- La Dirección de Catastro determinará la clasificación que corresponda para los diversos tipos de construcción de los inmuebles del municipio, a los cuales podrá asignar diferentes valores catastrales, según sus propias características.

Artículo 17.- En la valuación y revaluación catastral y sus procesos, se aplicarán las disposiciones conducentes establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 18.- Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles ubicados en el municipio, deberán de cumplir ante la Dirección de Catastro, con las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 19.- Los Notarios Públicos que intervengan en los contratos por virtud de los cuales se transmita el dominio o se formalice la modificación de los inmuebles ubicados en el municipio, deberán cumplir las disposiciones de la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 20.- La Dirección de Catastro podrá realizar las visitas de inspección que estime convenientes para verificar los datos proporcionados por los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en el municipio, así como para actualizarlos.

Artículo 21.- Los derechos por los servicios que en los términos de la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento prescriba la Dirección de Catastro, serán los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 22.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento.

**CAPÍTULO V
DE LA ZONIFICACIÓN Y VALORES**

Artículo 23.- La Dirección de Catastro Municipal formulará los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio, y las publicará en la forma que considere pertinente, durante los meses de mayo y junio, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar por escrito las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales a más tardar el treinta de julio a la Dirección de Catastro Municipal; quien deberá considerar su viabilidad al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones al Honorable Ayuntamiento.

La propuesta del plano del territorio municipal, deberá elaborarse tomando en cuenta los servicios públicos y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios, obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta definición de las zonas homogéneas y bandas de valor.

El valor catastral deberá ser equiparable al valor comercial del predio que corresponda.

Artículo 24.- La Dirección de Catastro Municipal deberá presentar al Honorable Ayuntamiento a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, acompañados de las observaciones y recomendaciones que estimen procedentes, para que a más tardar en el mes de octubre le remitan a la Legislatura del Estado, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva.

Artículo 25.- Una vez aprobado por el Congreso del Estado, deberá ser publicado el Decreto respectivo en el Periódico Oficial del Estado para producir los efectos legales correspondientes.

Artículo 26.- En caso de que, al terminar el ejercicio fiscal correspondiente, no se expidieren nuevas tablas, continuarán vigentes las anteriores.

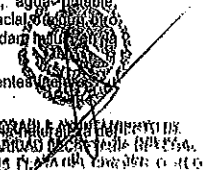
La reevaluación masiva del padrón catastral municipal deberá efectuarse de manera anual.

Artículo 27.- Los valores unitarios para el suelo se fijarán de acuerdo con las siguientes normas:



000391

- i. En zonas urbanas y suburbanas por metro cuadrado y por vía pública. Se tendrán en consideración los distintos tramos de la vía pública, según cuenten con servicios públicos tales como alumbrado, agua potable, alcantarillado, drenaje, pavimento u otros, si la calle es de carácter comercial, industrial, residencial o de uso real o potencial y los demás elementos que, a juicio del estudio correspondiente, puedan influir en la determinación de dichos valores.
- ii. En zonas rústicas se fijarán por hectárea de terreno y por zonas, tomándose como base los siguientes factores:
 - a. La clasificación agronómica de la tierra y su configuración topográfica;
 - b. El aprovechamiento de la zona en cuanto a su destino, en especial si es potencialmente susceptible de uso para el riego, en su caso;
 - c. El uso real y potencial del suelo;
 - d. Distancia a las vías de comunicación y a los centros urbanos o de consumo más próximos;
 - e. Facilidades de comunicación y transporte y los demás factores que a juicio del estudio correspondiente influyan en la determinación de dichos valores.



Artículo 28.- Los valores unitarios para las construcciones se fijarán por metro cuadrado de superficie construida por cada nivel y se establecerán clasificaciones que sean necesarias por tipos de construcción, que agrupen en lo posible el mayor número de características de las mismas, tales como: estructura, techos, pisos, clase de la construcción, instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y de otros tipos, calidad de los materiales, acabados y decorados. Deberá tomarse también en cuenta el uso del predio según sea habitación, comercio, industria u otros destinos y cualquier otro factor que influya en la determinación de los valores aplicables a la construcción y que a juicio del estudio correspondiente permita obtener una valuación más similar a su valor comercial.

Artículo 29.- Para la aplicación de los valores unitarios en la valuación catastral de los terrenos en particular, la Dirección de Catastro Municipal efectuará estudios que permitan la fijación del Lote Tipo por región catastral, los cuales darán origen a que todos aquellos predios que tengan las mismas características de éstos, se les practique una valuación catastral con los Valores Unitarios íntegros, por lo que los demás predios serán susceptibles de que se les aplique también las Tablas de Coeficientes de Incremento y Demérito que al efecto se elaboren.

La localización de predios y el levantamiento de planos comprenden las operaciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como topografía, ubicación, uso del suelo y los datos jurídicos, socioeconómicos y estadísticos que requiere el Catastro Municipal.



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, JALISCO

Artículo 30.- En tanto no existan las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones debidamente aprobadas y publicadas para una zona urbana, suburbana o rústica que permitan la aplicación o fijación del valor catastral de un predio, la Dirección de Catastro correspondiente podrá determinar un valor provisional del mismo, considerando los valores contemplados para zonas semejantes o los valores más cercanos al predio.

El valor catastral también será provisional cuando se le aplique a un predio que no estaba regularizado, en caso de subdivisión, fusión, cuando no se disponga de elementos técnicos y no se pueda determinar con exactitud y fundamento el valor catastral.

Artículo 31.- El valor catastral será definitivo cuando se efectúe el avalúo de los predios por la Dirección de Catastro en los términos de este reglamento; entonces el valor dejará de ser provisional.

Los valores unitarios que proponga el Catastro Municipal, deberán ser análogos a los valores del mercado al momento de elaborarse el estudio correspondiente. Estos valores podrán ser objeto de revisión anualmente.

Artículo 32.- La valuación catastral tiene por objeto asignar un valor determinado a los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio y se regirá de conformidad con los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, servirán de base para todos los fines fiscales-catastrales en relación a la propiedad raíz.

Artículo 33.- El avalúo de los predios se hará con estricto apego a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones y en la forma y términos que este Reglamento señalen, los cuales deberán ser equiparables a los valores de mercado.

Artículo 34.- La Dirección de Catastro Municipal se encargará de hacer la valuación de todos los predios ubicados en su circunscripción territorial, la cual tendrá una vigencia anual o cuando fuesen afectados por cualquier factor que modifique sus características originales.

Artículo 35.- La valuación catastral, ya sea provisional o definitiva, se hará separadamente para el terreno y para las construcciones y será practicada por valuadores dependientes de la Dirección de Catastro Municipal. En los casos en que se considere conveniente, la Dirección de Catastro Municipal podrá ordenar que las valuaciones catastrales sean practicadas por peritos que no dependan de ella, cuyos trabajos serán supervisados y autorizados por esa propia Dirección.

Artículo 36.- Cuando los propietarios o poseedores no hayan hecho declaraciones o éstas sean incompletas, el avalúo se hará con los datos, informes y dictámenes con que cuente la Dirección de Catastro Municipal, los que podrán ser recabados mediante inspección física a cargo del interesado, quien quedará obligado a cubrir el importe de los gastos que se ocasionen con dicho motivo.

Artículo 37.- El Director/a del Catastro Municipal, al tener conocimiento de que los ocupantes de un predio se oponen en cualquier forma a la práctica de la valuación, requerirá por escrito a los propietarios u ocupantes del mismo para que permitan efectuar dicha valuación.

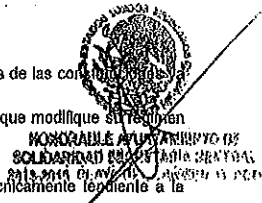
Artículo 38.- Si no obstante el requerimiento a que se refiere el artículo anterior, los ocupantes del predio no permitieren la valuación, ésta se llevará a cabo con base en los elementos de que se disponga y el valor fijado quedará firme hasta que no se practique la valuación correspondiente y se determine el valor catastral del predio, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción que corresponda.

Artículo 39.- Para obtener el valor catastral de los predios, se formularán separadamente los avalúos del terreno y de las construcciones, con base en los valores unitarios aprobados y una vez aplicados, en su caso, los coeficientes de demérito o incremento que correspondan y que se prevén en este Reglamento. La suma de los valores del terreno y de las construcciones constituirá el valor catastral del predio el cual siempre será equiparable a los valores de mercado de la propiedad y se procederá, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

000:92

Artículo 40.- El valor catastral de los predios podrá actualizarse en los siguientes casos:

- I. Cuando el valor del predio tenga una antigüedad de más de un año.
- II. Cuando en el predio se hagan nuevas construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de las construcciones existentes.
- III. Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique su régimen jurídico.
- IV. Cuando el predio sufra un cambio físico que afecte notoriamente el valor.
- V. Cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente mediante a la fijación de su valor catastral definitivo.
- VI. Cuando por la ejecución de obras públicas o privadas se altere el valor de los predios.
- VII. A solicitud del propietario o poseedor del predio cumpliendo los requisitos que en reglas de carácter general establezca la Dirección de Catastro Municipal.



Artículo 41.- Las disposiciones, acuerdos y resoluciones que se dicten deberán hacerse del conocimiento de los propietarios o poseedores de los predios mediante notificaciones.

Artículo 42.- El Director/a de Catastro Municipal podrá ordenar y practicar las visitas, inspecciones y verificaciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, debiendo efectuarlas en días y horas hábiles, mediante orden emitida por escrito, entendiéndose por días hábiles de lunes a viernes, a excepción de aquellos días que, de conformidad a la Ley Federal del Trabajo no sean laborables, así como, las que el Poder Ejecutivo Estatal o el Honorable Ayuntamiento declare como inhábiles, según corresponda; y por horas hábiles de las siete horas a las diecinueve horas. En caso necesario el Director/a de Catastro Municipal podrá habilitar días y horas.

**CAPÍTULO VI
DE LAS INSPECCIONES**

Artículo 43.- En los casos de visitas, inspecciones y verificaciones, el personal de la Dirección de Catastro Municipal y la parte interesada estarán sujetos a las siguientes determinaciones:

- I. Las visitas, inspecciones y verificaciones se realizarán en el lugar o lugares señalados en la orden respectiva;
- II. Si al presentarse los inspectores no estuvieren los propietarios, poseedores o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que él o los mencionados espere al inspector a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden respectiva; si no lo hicieron, la visita, inspección o verificación se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado;
- III. Al iniciarse la visita en el domicilio, los inspectores que intervengan deberán identificarse con credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente que lo acredite como tal ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levantan, sin que esta situación invalide los resultados de la visita;
- IV. De las visitas, inspecciones o verificaciones se levantará un acta en la que se hará constar de manera circunstanciada los hechos que se hubieren conocido por los inspectores, así como los datos o características propias del inmueble sujeto a revisión.
- V. De la Orden y Acta que se levante, se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se negara a firmarla no afectará la validez de éstas, siempre y cuando se asiente tal circunstancia en la misma acta.

ANEXO DE
LA LEY FEDERAL
DE LOS RREGOS

Artículo 44.- La orden de visita, inspección o verificación, además de estar fundada y motivada, deberá indicar lo siguiente:

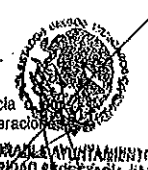
- I. El nombre de la persona a quien va dirigida la orden;
- II. La autoridad que la emite;
- III. El objeto de la visita, inspección o verificación;
- IV. La firma del funcionario competente;
- V. El lugar o lugares donde debe efectuarse;
- VI. El nombre de la persona o personas facultadas que deban efectuarla.

Artículo 45.- Si los propietarios, poseedores u ocupantes del predio se opusieren sin causa justificada a la práctica de la visita a que se hace referencia en el artículo anterior, las autoridades catastrales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, levantándose acta en la que se asiente tal hecho.

**CAPÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 46.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Omir o no presentar oportunamente las declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos que fija este Reglamento en los plazos establecidos;
- II. Consignar datos falsos o alterados en sus manifestaciones;
- III. Refusarse a presentar o exhibir los títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación y/o información que sirva para confirmar declaraciones y conocer las características reales del predio; cuando para ello sean solicitados por las autoridades catastrales;
- IV. Celebrar por parte de los propietarios de fraccionamientos o condominios contratos de compraventa, de promesa de venta, de venta con reserva de dominio o cualquier otro acto traslativo de dominio, sin haber cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- V. Autorizar escrituras o cualquier acto por el que se modifique o transmita la propiedad de inmuebles, por parte de fedatarios públicos, sin presentar las declaraciones o avisos que exige el presente Reglamento; y



VI. Obstaculizar o no permitir la ejecución de las labores catastrales y de información territorial.

Artículo 47.- Son infracciones imputables a los servidores públicos municipales, aquellas que por negligencia o cualquier otra circunstancia alteren o falseen datos que caracterizan a un predio para su identificación y demás operaciones catastrales y de información territorial, con el fin de favorecer o perjudicar al propietario o poseedor del mismo.

Artículo 48.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

- I. Para la infracción señalada en la fracción I del artículo 46, se impondrá una sanción de 9 a 10 Días de Salario Mínimo.
- II. Para la infracción señalada en la fracción II del artículo 46, se impondrá una sanción de 28 a 30 Días de Salario Mínimo.
- III. Para la infracción señalada en la fracción III del artículo 46, se impondrá una sanción de 10 a 15 Días de Salario Mínimo.
- IV. Para las infracciones señaladas en las fracciones IV ó V se impondrá una sanción de 143 a 186 Días de Salario Mínimo.
- V. Para la infracción señalada en la fracción VI del artículo 46, se impondrá una sanción de 12 a 18 Días de Salario Mínimo.
- VI. Para la infracción señalada en el artículo 47, se impondrá lo conducente según la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, sin perjuicio de aplicar cualquier otra responsabilidad a que haya lugar o ser consignado a la autoridad correspondiente.

Artículo 49.- Las sanciones que se impongan por violaciones a este Reglamento, se duplicarán en caso de reincidencia.

Artículo 50.- La aplicación de las sanciones administrativas se hará sin perjuicio de que se exija el cumplimiento de los preceptos infringidos y en su caso denunciar ante el Ministerio Público, el delito que corresponda por los actos cometidos.

Artículo 51.- La Dirección de Catastro Municipal, está facultada para determinar si se ha cometido una infracción de las enunciadas en este capítulo y para imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 52.- Para la determinación de las sanciones, deberá tenerse en cuenta:

- I. El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La gravedad de la infracción; así como la conveniencia de destruir prácticas establecidas para infringir en cualquier forma las disposiciones legales.

Artículo 53.- No procede la imposición de sanciones cuando la infracción derive de caso fortuito o fuerza mayor, ni cuando se cumpla con la obligación omitida en forma espontánea fuera de los plazos establecidos en este Reglamento.

No se considera que el cumplimiento sea espontáneo, cuando la omisión sea detectada por las autoridades catastrales y medio requerimiento o cualquier gestión oficial tendiente a exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 54.- Las sanciones económicas deberán pagarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución.

Si el infractor no cumple voluntariamente, la sanción podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 55.- Las sanciones que se dicten con motivo de las infracciones cometidas, podrán ser impugnadas por los particulares a través del Recurso de Revisión de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores podrán acudir por escrito ante la Dirección de Catastro a interponer el recurso de aclaración o revocación en los términos de lo dispuesto en los artículos 72 a 90 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su reglamento, así como mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, mismo que se substanciará de conformidad con lo que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 57.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución que se recorra.

Artículo 58.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

TRANSITORIOS

Único.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente.

Tercero.- Publíquese el Presente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN Y PERMUTA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO EN AVENIDA XCALACOCO S/N, LOTE 046- 6, MANZANA 022 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, A CAMBIO DEL LOTE UBICADO EN AVENIDA XCALACOCO S/N, LOTE 044-7, MANZANA 022, AMBOS DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 26 DE JULIO DEL 2016.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, Fracción VIII, 133 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66 Fracción



AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
MAYOR

000094

I, Inciso o), 90 fracciones I y XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 18, 19 Fracción I del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y



Considerando

Que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo es una entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de sus propios asuntos, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por el mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expiden.

Que de conformidad a las bases constitucionales federales y estatales es competencia del Honorable Ayuntamiento aprobar la adquisición de bienes ya sea por donación, herencia o legado.

Que la persona moral denominada MACISVENDA S.A.P.I. DE C.V. es propietaria del inmueble ubicado en Avenida Xcalacoco s/n, Lote 044-7, Manzana 022, con clave Catastral: 108004000022044-7 y con una Superficie de 3,590.15 metros cuadrados.

Que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es propietario del inmueble ubicado en Avenida Xcalacoco s/n, Lote 046-5, Manzana 022, con clave Catastral: 108004000022046-5 y con una Superficie de 572.64 metros cuadrados.

Que mediante oficio DGOAyDU/DDU/SF/0909/2016, de fecha 15 de Julio del 2016, signado por el Ingeniero Eduardo Moretín Ochoa Director General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, determinó viable y que no afecta la armonía de la imagen urbana, sin encontrar inconveniente alguno para aceptar la permuta de los inmuebles antes citados con la finalidad de dar continuidad a la vialidad de la zona de acuerdo al dictamen emitido por el referido Director General mediante oficio DGOAyDU/DG/188/2016 de fecha 15 de julio del año en curso, por lo que solicitó que fuese sometida a la consideración y aprobación en su caso del Honorable Cabildo la permuta de inmuebles objeto del presente acuerdo.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, Q. ROO.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

Acuerdos:

Primero.- Se autoriza el cambio de situación de bien de dominio público, a bien de dominio privado del inmueble identificado en Avenida Xcalacoco s/n, Lote 046-5, Manzana 022, con clave Catastral: 108004000022046-5 y con una Superficie de 572.64 metros cuadrados, de esta Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Segundo.- Se aprueba la permuta del inmueble identificado en Xcalacoco s/n, Lote 046-5, Manzana 022, con clave Catastral: 108004000022046-5 y con una Superficie de 572.64 metros cuadrados, a favor de la persona moral denominada MACISVENDA S.A.P.I. DE C.V, a cambio del inmueble ubicado en Avenida Xcalacoco s/n, Lote 044-7, Manzana 022, con clave Catastral: 108004000022044-7 y con una Superficie de 3,590.15 metros cuadrados.

Tercero.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Solidaridad a realizar los trámites necesarios para la formalización de la permuta de los inmuebles objeto del presente acuerdo.

Cuarto.- Se autoriza al Ciudadano Presidente M.D.C. Rafael Eugenio Castro Castro, para suscribir y celebrar los actos jurídicos necesarios para la formalización de la permuta de los inmuebles objeto del presente acuerdo.

Quinto.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado.

003395



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO
Gobernador Constitucional del Estado

EDUARDO ROMÁN QUIÁN ALCOCER
Secretario de Gobierno

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
Director

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial

000396



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo a 29 de Noviembre de 2011

Tomo III

Número 86 Extraordinario

Octava Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO: 029 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.	2
DECRETO NÚMERO: 030 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.	50
DECRETO NÚMERO: 031 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE TUCUCUMÁN, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.	60
DECRETO NÚMERO: 032 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.	103
DECRETO NÚMERO: 033 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.	111

000007

PERIODICO OFICIAL

DECRETO NÚMERO: 051

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA Y LA CONSTRUCCIÓN, DE COEFICIENTES DE DEMERITO O INCREMENTO Y LOS PLANOS DE ZONIFICACIÓN Y SECTORIZACIÓN CATASTRAL, ASÍ COMO LAS TASAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2012, PARA EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Catastrales Unitarios para la Tierra y la Construcción, de Coeficientes de demerito o Incremento y los Planos de Zonificación y Sectorización Catastral, así como las tasas aplicables para el cálculo del Impuesto predial a partir del ejercicio fiscal 2012 para el Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo.

TABLAS DE COEFICIENTES DE DEMERITO O INCREMENTO DE LOS VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

PARA LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE URBANIZACIÓN (FUB), SE CONSIDERARON DIFERENTES SERVICIOS URBANOS BÁSICOS EN LOS LOTES, QUE SON: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PAVIMENTOS Y ENERGÍA ELÉCTRICA EN DIFERENTES COMBINACIONES QUE VAN DESDE CONTAR CON NINGUN SERVICIO A CONTAR CON TODOS LOS SERVICIOS. PARA EFECTOS DE APLICAR LOS INDICES SE CONSIDERAN UNA AFECTACIÓN DE UN 15 % PARA CADA UNO.

NOTA: ESTE FACTOR SOLO SE APLICA A LOS PREDIOS CATASTRADOS COMO URBANOS Y SUBURBANOS. PARA LOS PREDIOS RUSTICOS EL FACTOR SERÁ DE 1.00.

LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS, SON AQUELLOS QUE CUENTAN CON LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS URBANOS PROPORCIONADOS POR LAS AUTORIDADES, ESTANDO DENTRO DE LA MANCHA URBANA O FUERA DE ELLA.

NIVEL DE SERVICIOS	FUB
TODOS LOS SERVICIOS	1.00
FALTANDO UN SERVICIO	0.65
FALTANDO DOS SERVICIOS	0.70
FALTANDO TRES SERVICIOS	0.55
SIN SERVICIOS	0.40

DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE LOS FACTORES DE EFICIENCIA DE SUELO, EL FACTOR DE ZONA (Fz), SE CONSIDERAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO EN CUANTO A SU LOCALIZACIÓN EN LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRA.

CARACTERÍSTICAS	Fz
UNICO FRENTE A CALLE MODA	1.00
AL MENOS UN FRENTE A CALLE MODA	1.00
AL MENOS UN FRENTE A CALLE SUPERIOR A CALLE MODA	1.20
AL MENOS UN FRENTE A PARQUE	1.25
AL MENOS UN FRENTE A CORREDOR DE VALOR (AVENIDA)	1.30
AL MENOS UN FRENTE A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE (MAR)	1.70

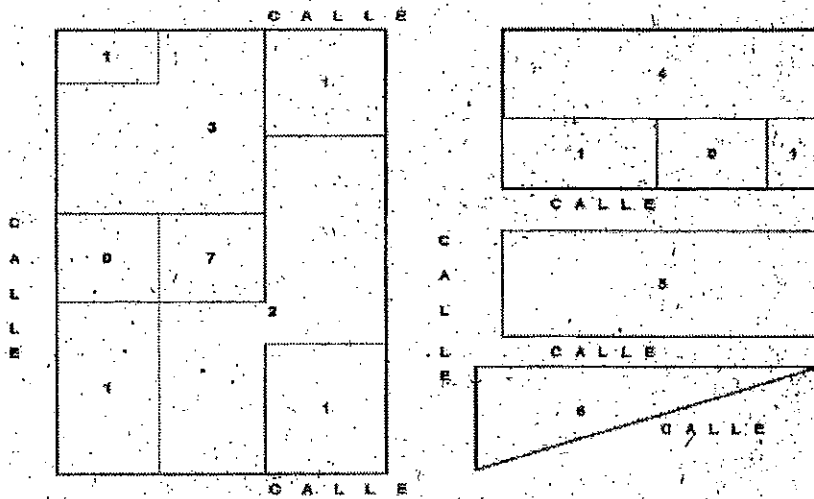
PERIODICO OFICIAL

PARA LA DETERMINACION DEL FACTOR DE UBICACION (FUB), SE CONSIDERAN LAS CARACTERISTICAS DEL LOTE EN CUANTO A SU UBICACION EN LA MANZANA.

CARACTERISTICAS	HABITACIONAL	EDUCATIVA
INTERIOR EN LA MANZANA	0.70	0.70
INTERMEDIO	1.00	1.00
INTERMEDIO A DOS FRENTES	1.10	1.15
INTERMEDIO A TRES FRENTES	1.25	1.20
ESQUINA	1.15	1.20
CARREFO	1.25	1.35
MANZANERO A CUATRO O MAS FRENTES	1.30	1.40
MANZANERO A TRES FRENTES	1.25	1.35

PARA LA AYUDAR A DETERMINACION LAS CARACTERISTICAS DEL FACTOR DE UBICACION (FUB), SE MUESTRAN LOS DIFERENTES TIPOS DE LOTES DE ACUERDO A SU UBICACION EN LA MANZANA.

CARACTERISTICAS	UBICACION
INTERMEDIO	0
ESQUINA	1
INTERMEDIO DOS FRENTES	2
INTERMEDIO TRES O MAS FRENTES	3
CARREFO	4
MANZANERO, CUATRO FRENTES O MAS	5
MANZANERO, TRES FRENTES	6
INTERIOR	7



EN LA DESIGNACION DEL FACTOR DE FRENTE (FF), SE TOMARA EN CUENTA EL FRENTE DEL LOTE TIPO DE LA ZONA EN ESTUDIO, RELACIONANDOLO CON EL FRENTE DEL LOTE EN ESTUDIO.

CARACTERISTICAS	FF
FRENTE IGUAL O MAYOR A FRENTE TIPO	1.0
FRENTE IGUAL O MAYOR A 1/2 TIPO Y MENOR A TIPO	0.8
FRENTE MENOR A 1/2 FRENTE TIPO	0.6

PERIODICO OFICIAL

EN EL CÁLCULO DEL FACTOR DE FORMA (FFo), SE CONSIDERAN DOS PARTES QUE COMPONEN EL POLIGONO EN ESTUDIO, QUE SON: PORCION REGULAR, PORCION IRREGULAR.

LA SUPERFICIE DE CADA UNA DE LAS PORCIONES SE VERAN AFECTADAS POR UN FACTOR ADECUADO A SU FORMA Y UBICACION A LA CALLE:

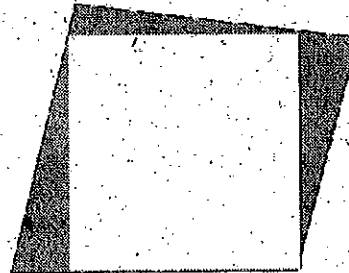
LA SUPERFICIE DE LA PORCION REGULAR SE LE APLICARA EL FACTOR DE 1.0. (SPr)

LA SUPERFICIE DE LA PORCION IRREGULAR SE LE APLICARA EL FACTOR DE 0.5. (SAI)

LA SUMA DE LAS SUPERFICIES DE LAS AREAS DE CADA UNA DE LAS PORCIONES MULTIPLICADAS POR SU FACTOR CORRESPONDIENTE DIVIDIDA INDIVIDUALMENTE ENTRE LA SUPERFICIE TOTAL DEL POLIGONO (STo).

EL RESULTADO ES EL FACTOR DE FORMA (FFo)

CARACTERISTICAS	FFo
PORCION REGULAR	1.0
PORCION IRREGULAR	0.5



LA EFICIENCIA DE LA PORCION REGULAR SE CALCULA: $EPr = SPr / STo \times 1.00$

LA EFICIENCIA DE LA PORCION IRREGULAR SE CALCULA: $EPI = SAI / STo \times 0.5$

LA SUMA DE LAS EFICIENCIAS ANTERIORES DA COMO RESULTADO EL FACTOR DE FORMA (FFo)

$FFo = EPr + EPI$

EN LA DETERMINACION DEL FACTOR DE SUPERFICIE (Fsu), SE CONSIDERA LA RELACION CON EL LOTE MODA R_{Lm} , ESTA RELACION SE DETERMINA POR CÓCIENTE DE LA SUPERFICIE DEL LOTE EN ESTUDIO S_{Lo} ENTRE LA SUPERFICIE DEL LOTE MODA S_{Lm} CUANDO $R_{Lm} \leq 2$, $F_{su} = 1$, A PARTIR DE ESTA RELACION POR CADA VEZ QUE AUMENTE EL VALOR SE DESCONTARA 0.02 A 1 HASTA UN MÍNIMO DE 0.62

R_{Lm}	F_{Su}	R_{Lm}	F_{Su}
Hasta 2	1.00	Hasta 12	0.80
Hasta 3	0.98	Hasta 13	0.78
Hasta 4	0.96	Hasta 14	0.76
Hasta 5	0.94	Hasta 15	0.74
Hasta 6	0.92	Hasta 16	0.72
Hasta 7	0.90	Hasta 17	0.70
Hasta 8	0.88	Hasta 18	0.68
Hasta 9	0.86	Hasta 19	0.66
Hasta 10	0.84	Hasta 20	0.64
Hasta 11	0.82	Más de 20	0.62

000100

PERIODICO OFICIAL

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LOS DIVERSOS TIPOS DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.

DEFINICIONES DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCION APLICABLES

TIPO DE CONSTRUCCION	GENERO	DEFINICION
T-01	VIVIENDA UNIFAMILIAR HABITACIONAL	ES AQUÉLLA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL USO HABITACIONAL Y EN LA CUAL HABITA HASTA UNA SOLA FAMILIA
T-02	VIVIENDA MULTIFAMILIAR HABITACIONAL (SUJETO A REGIMEN CONDOMINIAL O PRIVADO)	ES AQUELLA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL USO HABITACIONAL Y EN LA CUAL HABITA MAS DE UNA SOLA FAMILIA, PUEDE SER BAJO EL REGIMEN CONDOMINIAL O PRIVADO
T-03	MÚLTIFAMILIARES (CUARTERÍAS)	ES AQUELLA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL USO HABITACIONAL Y EN LA CUAL HABITA MAS DE UNA FAMILIA (CUARTOS EN RENTA)
T-04	BUILDING DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS (SUJETO A REGIMEN CONDOMINIAL O PRIVADO)	ES AQUELLA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, PUEDE SER BAJO EL REGIMEN CONDOMINIAL O PRIVADO
T-05	POSADAS Y HOTELES DE UNA A TRES ESTRELLAS	ES AQUELLA CONSTRUCCION ENCAMINADA A LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION, PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS A CAMBIO DE UNA COMPENSACION ECONOMICA (DE ACUERDO A LOS SERVICIOS QUE OFRECEN SE CLASIFICAN EN HOTELES DE UNA A TRES ESTRELLAS)

T-06	HOTELES DE 4 ESTRELLAS, 5 ESTRELLAS, GRAN TURISMO Y HOTEL BOUTIQUE	ES AQUELLA CONSTRUCCION ENCAMINADA A LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION, PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS A CAMBIO DE UNA COMPENSACION ECONOMICA (DE ACUERDO A LOS SERVICIOS QUE OFRECEN SE CLASIFICAN EN 4 ESTRELLA, 5 ESTRELLAS Y HOTEL BOUTIQUE)
T-07	BANCOS	AQUELLA CONSTRUCCION, CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL ESTIBA EN EFECTUAR OPERACIONES DE CREDITO Y EN ILICIBIR DEPÓSITOS A LA VISTA O A PLAZOS (BBVA BANCOMER, SCOTIA BANK INVERLAT, SANTANDER SERFIN, HSBC, BANAMEX, BANORTE, ETC.)
T-08	PLAZAS COMERCIALES	ES AQUEL CONJUNTO DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADA A VENDER O PERMUTAR GENEROS CON FIN LUCRATIVO (PLAZA PULCANOS, PLAZA DIL KAHINA, PLAZA ANTIGUA, PLAZA PAPAGAYOS, PLAZA LAS PERLAS, PLAZA LAS AMERICAS, CENTRO MAYA, ETC)
T-09	LOCALES COMERCIALES	ES AQUEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COMERCIAL DESTINADO A VENDER O PERMUTAR GENEROS CON FIN LUCRATIVO
T-10	RESTAURANTES	ES AQUEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COMERCIAL DESTINADO A VENDER O PERMUTAR GENEROS ALIMENTICIOS CON FIN LUCRATIVO
T-11	NAVES INDUSTRIALES	AREA QUE SE UTILIZA PARA ALMACENAJE O PRODUCCION DE MATERIA PRIMA (BODEGAS SECAS)

000101

PERIODICO OFICIAL

T-12	BODEGAS COMERCIALES	ES AQUEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PRIVADO, TECHADO, DONDE SE LLEVA A CABO EL GIRO COMERCIAL Y DESTINADO A VENDER O PERMUTAR PRODUCTOS Y SERVICIOS CON FIN LUCRATIVO, Y POR SU NATURALEZA CUENTAN CON AIRE ACONDICIONADO. (WAL-MART, CIJEDRAUI, SAM'S CLUB, SAN FRANCISCO, SUPER MAZ, SAN FRANCISCO TELAS, ETC)
T-13	CLINICAS Y HOSPITALES	EDIFICIOS DESTINADOS AL CUIDADO DE LA SALUD.
T-14	PALAPAS	CONSTRUCCION ABIERTA O CERRADA HECHA CON PALOS, TRONCOS Y CON TECHO DE PALMA O DE HUANO (USADA COMUNMENTE EN RESTAURANTES Y BARES.)
T-15	PISCINAS O ABERTAS	ESTANQUE PARA NADAR, ARTIFICIAL HECHO CON ESTRUCTURA A BASE DE BLOCK O DE CONCRETO.
T-16	CAMPO DE GOLF	INSTALACIONES CONSTRUIDAS ESPECIFICAMENTE PARA LA PRÁCTICA DEL GOLF.
T-17	CANCHAS DEPORTIVAS	SON AQUELLAS INSTALACIONES, QUE DE EXPRESO SE CONSTRUYERON PARA LA PRÁCTICA DE UN DEPORTE ESPECIFICO, TAL COMO BASQUETBOL, TENIS Y VOLIBOL.
T-18	ESTACIONAMIENTOS	ÁREA DESTINADA PARA COLOCAR O SITUAR EN UN LUGAR AUTOMOTORES U OTRO TIPO DE VEHICULOS

DEFINICION DE LOS ESTADOS DE CONSERVACION

ESTADO DE CONSERVACION	CARACTERISTICAS
MALO	EL DETERIORO FISICO ES, POR UN LADO, LA PÉRDIDA DE VALOR POR EL USO EN SERVICIO, Y POR OTRO, LA DESINTEGRACION DE UNA PROPIEDAD REPRODUCIBLE POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. EN CUANTO A LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL DETERIORO, NOS IMPORTA DESTACAR LOS CAMBIOS QUIMICOS EN LA COMPOSICION DE LOS MATERIALES Y LAS CAUSAS MECANICAS. ENTRE LOS MOTIVOS DE DETERIORO FISICO, ENCONTRAMOS EL USO Y LA ROTURA, LA NEGLIGENCIA, LA HUMEDAD Y LA SEQUEDAD. UNA CARACTERISTICA DE ESTE ESTADO, ES QUE LOS COSTOS DE REPOSICION DE LAS FALLAS SON MUY APROXIMADOS A LOS COSTOS DE REPOSICION COMO NUEVOS.
NORMAL	EN ESTE ESTADO DE CONSERVACION EL DETERIORO FISICO DE LOS ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION ES NORMAL, UNA CARACTERISTICA ADICIONAL, ES QUE LOS COSTOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO SON BAJOS.
DE PRIMERA	ESTE ESTADO DE CONSERVACION SE IDENTIFICA, POR LLEVARSE A CABO, BAJO PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PERIODICO, UNA SUPERVISION PERMANENTE POR PARTE DE LOS OPERADORES.

000192

PERIODICO OFICIAL

DEFINICION DE LAS CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES

TIPO DE ESTRUCTURA	CARACTERISTICAS
ECONOMICA	SON AQUELLAS EN LAS CUALES SE EMPLEAN ESTRUCTURAS Y MATERIALES DE MUY BAJO COSTO, ACABADOS MUY SENCILLOS Y ESCASOS, Y EJECUCION CON POCO O NINGUN CONTROL
MEDIA	SON AQUELLAS EN LAS CUALES SE EMPLEAN ESTRUCTURAS DE BAJO COSTO, MATERIALES DE BUENA O REGULAR CALIDAD, ACABADOS SENCILLOS Y EJECUCION CON UN REGULAR CONTROL
BUENA	SON AQUELLAS EN LAS CUALES SE UTILIZAN ESTRUCTURAS DE BUEN COSTO, MATERIALES Y ACABADOS MUY BUENOS, Y EJECUCION CON UN BUEN CONTROL, POR LO GENERAL EN ALGUNAS OCASIONES CUENTAN CON INSTALACIONES ESPECIALES COMO: ALBERCA, FRONTON, LUZ INDIRECTA, ETCETERA.

COEFICIENTES POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONSTRUCCION	GENERO	FACTOR DE CONSTRUCCION
VOIADOS	ES AQUELLA CONSTRUCCION QUE SU LONGITUD SOBREPASA LOS MUROS DE CARGA	0.5
CERRADA	ES AQUELLA QUE CUENTA CON MUROS DE CARGA AL LIMITE DE LA LOZA	1

COEFICIENTES DE AJUSTE POR EDAD DEL INMUEBLE

PARA CALCULAR EL COEFICIENTE DE AJUSTE A LOS INMUEBLES, POR EFECTOS DE LA EDAD DEL MISMO, EL PROCEDIMIENTO QUE SE APLICARA, SERA EL DE CALCULAR USANDO EL METODO DE LINEA RECTA LA DEPRECIACION DEL MISMO MEDIANTE LA FORMULA.

AJUSTE POR DEPRECIACION= $1 - (e/E)$

Donde: E= Edad total del inmueble

Donde: e= Edad Transcurrida del inmueble

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA APLICAR EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, COSTO POR M2

VIVIENDA SUBAMBIENTE HABITACIONAL	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONOMICA	\$ 1,600.00	\$ 3,060.00	NA
B	MEDIA	\$ 2,100.00	\$ 4,200.00	\$ 5,040.00
C	BUENA	\$ 2,520.00	\$ 5,040.00	\$ 6,300.00

000103

PERIODICO OFICIAL

VIVIENDA MULTIFAMILIAR HABITACIONAL (SUJETO A REGIMEN CONDOMINIAL O PRIVADO)	T-02			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$ 2,100.00	\$ 4,800.00	N/A
B	MEDIA	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 7,200.00
C	BUENA	\$ 6,800.00	\$ 8,000.00	\$ 10,000.00

MULTIFAMILIARES (QUARTERIAS)	T-03			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$ 1,600.00	\$ 3,200.00	N/A
B	MEDIA	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00	N/A
C	BUENA	\$ 2,400.00	\$ 4,800.00	\$ 5,000.00

EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS (SUJETO A REGIMEN CONDOMINIAL O PRIVADO)	T-04			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$ 1,800.00	\$ 3,600.00	N/A
B	MEDIA	\$ 2,250.00	\$ 4,500.00	\$ 5,400.00
C	BUENA	\$ 2,700.00	\$ 5,400.00	\$ 6,750.00

POSADAS Y HOTELES DE UNA A TRES ESTRELLAS	T-05			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	N/A	\$ 3,600.00	N/A
B	MEDIA	N/A	\$ 4,500.00	\$ 6,400.00
C	BUENA	N/A	\$ 6,800.00	\$ 7,750.00

HOTELES DE 4 ESTRELLAS, 5 ESTRELLAS, GRAN TURISMO Y HOTEL BOUTIQUE	T-06			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	N/A	\$ 6,800.00	N/A
B	MEDIA	N/A	\$ 8,500.00	\$ 10,200.00
C	BUENA	N/A	\$ 11,000.00	\$ 12,750.00

000104

PERIODICO OFICIAL

BANCOS	T-07			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	N/A	\$ 6,000.00	N/A
B	MEDIA	N/A	\$ 7,500.00	\$ 9,000.00
C	BUENA	N/A	\$ 9,000.00	\$ 11,250.00

PLAZAS COMERCIALES	T-08			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	N/A	\$ 4,900.00	N/A
B	MEDIA	N/A	\$ 6,000.00	\$ 7,200.00
C	BUENA	N/A	\$ 8,000.00	\$ 9,000.00

LOCALES COMERCIALES	T-09			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$ 1,600.00	\$ 3,200.00	N/A
B	MEDIA	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,800.00
C	BUENA	\$ 2,400.00	\$ 4,800.00	\$ 6,000.00

RESTAURANTES	T-10			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	N/A	\$ 2,560.00	N/A
B	MEDIA	N/A	\$ 3,200.00	\$ 4,000.00
C	BUENA	N/A	\$ 4,500.00	\$ 5,200.00

NAVES INDUSTRIALES	T-11			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$ 800.00	\$ 1,600.00	N/A
B	MEDIA	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,400.00
C	BUENA	\$ 1,200.00	\$ 2,600.00	\$ 3,000.00

BODEGAS COMERCIALES	T-12			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	N/A	\$ 3,200.00	N/A
B	MEDIA	N/A	\$ 4,000.00	\$ 4,800.00
C	BUENA	N/A	\$ 5,000.00	\$ 6,000.00

000135

PERIODICO OFICIAL

CLINICAS Y HOSPITALES	T-10			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	N/A	\$ 4,000.00	N/A
B	MEDIA	N/A	\$ 5,000.00	\$ 6,000.00
C	BUENA	N/A	\$ 7,000.00	\$ 7,500.00

PALEPAS	T-11			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$ 800.00	\$ 1,600.00	N/A
B	MEDIA	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,400.00
C	BUENA	\$ 1,200.00	\$ 2,600.00	\$ 3,000.00

PARA EL CONTROL DE...	T-12			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	N/A	\$ 2,740.00	N/A
B	MEDIA	N/A	\$ 2,800.00	\$ 3,360.00
C	BUENA	N/A	\$ 3,500.00	\$ 4,200.00

CARRILES DE...	T-13			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	N/A	N/A	N/A
B	MEDIA	N/A	\$ 500.00	\$ 750.00
C	BUENA	N/A	N/A	\$ 900.00

CARRONES DE...	T-14			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	N/A	N/A	N/A
B	MEDIA	N/A	\$ 500.00	\$ 700.00
C	BUENA	N/A	N/A	\$ 800.00

MANTENIMIENTO...	T-15			
	ESTRUCTURA	CONSERVACION		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	N/A	N/A	N/A
B	MEDIA	N/A	\$ 250.00	N/A
C	BUENA	N/A	N/A	\$ 375.00

000166

TABLAS DE VALORES CÁSTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APLICAR EN LA LOCALIDAD DE:

PLAYA DEL CARMEN

TABLAS DE VALORES CÁSTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APLICAR EN LA LOCALIDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

SECTOR	VALOR DE ZONA	LIMITES			
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE
01		CALLE 38 NORTE	AV. CONSTITUYENTES	ZOFEMAT	10 AV. NORTE
		REGION 003 SUPER MANZANA 003 MANZANAS: 03,04,53,54,55,57,59,61,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,77,79,80,81,88,01,01,01,101			
01A	12,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL-MARITIMA			
01B	11,800.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CALLE QUINTA AVENIDA			
01C	6,250.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 10A. AVENIDA			
01D	5,600.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON CALLES INTERIORES			

000107

PERIODICO OFICIAL

02		AV. CONSTITUYENTES	CALLE 1 SUR	ZOFEMAT	10 AV. NORTE
	REGION 001 SUPER MANZANA 001 MANZANAS: 01,02,03,04,05,06,07,08,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35. REGION 002 SUPERMANZANA 000 MANZANA 001,002,003,004				
02A	12,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA			
02B	11,800.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CALLE QUINTA AVENIDA			
02C	6,250.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 10A. AVENIDA			
02D	5,600.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON CALLES INTERIORES			
03		DIAGONAL AVIACION	AV. PASEO COBA	AV. 15 SUR	CARRETERA FEDERAL
	REGION 002 SUPERMANZANA 000 MANZANAS: 035,036,037,038,039,040,041,042,043,044				
03A	3,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL			
03B	6,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 10 AV. SUR			
03C	4,000.00	PREDIOS INTERIORES			

04		AV. BENITO JUAREZ	DIAGONAL AVIACION	10 AV. SUR	30 AV. SUR
	REGION 002 SUPER MANZANA 002 MANZANAS: 05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18.				
04A	4,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. JUAREZ			
04B	6,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. 10			
04C	3,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 30 AVENIDA			
04D	1,300.00	PREDIOS INTERIORES			

05		AV. BENITO JUAREZ	DIAGONAL AVIACION	30 AV. SUR	CARRETERA FEDERAL
	REGION 002 SUPER MANZANA 002 MANZANAS: 19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34.				
05A	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. JUAREZ			
05B	3,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL			
05C	3,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 30 AVENIDA			
05D	1,560.00	PREDIOS INTERIORES			
06		CALLE 2 NORTE	AV. BENITO JUAREZ	30 AV. NORTE	45 AV. NORTE
	REGION 001 SUPER MANZANA 002 MANZANAS: 45,69,70,73.				
06A	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. JUAREZ			
06B	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 30 AVENIDA NORTE			
06C	1,600.00	PREDIOS INTERIORES			
07		AV. CONSTITUYENTES	AV. BENITO JUAREZ	45 AV. NORTE	CARRETERA FEDERAL
	REGION 001 SUPER MANZANA 001 MANZANAS: 87,88,89,90,92,91,93,94,144,106,107,108,109.				
07A	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. JUAREZ			
07B	2,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL			
07C	1,600.00	PREDIOS INTERIORES			

000108

PERIODICO OFICIAL

08		AV. CONSTITUYENTES	AV. BENITO JUAREZ	10 AV. NORTE	30 AV. NORTE
REGION 001 SUPER MANZANA 001 MANZANAS: 36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,55,57,59,60,61,79,81,83,97,100,101,102,103,104,105,108,122,145,20,19,18,17,16,15,58,14,13,86,12,11,10,09					
08A	4,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. JUAREZ			
08B	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 30 AVENIDA			
08C	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. CONSTITUYENTES			
08D	6,250.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 10 AVENIDA			
08E	2,800.00	PREDIOS INTERIORES			

09		CALLE 34 NORTE	AV. CONSTITUYENTES	10 AV. NORTE	30 AV. NORTE
REGION 003 SUPER MANZANA 003 MANZANAS: 34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,46,48,49,50,51,52,56,58,62,78,82,83,84,85,86					
09A	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. CONSTITUYENTES			
09B	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 30 AVENIDA			
09C	3,200.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. 34 NORTE			
09D	6,250.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 10 AVENIDA			
09E	2,850.00	PREDIOS INTERIORES			

10		CALLE 38 NORTE	CALLE 34 NORTE	10 AV. NORTE	CARR. FEDERAL
REGION 003 SUPER MANZANA 003 MANZANAS: 100,98,99,86,97,95,90,91,165					
10A	1,700.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. 34 NORTE (ENTRE LA 10 AV. Y 30 AV.)			
10B	2,100.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. 34 NORTE (ENTRE LA 30 AV. Y 45 AV.)			
10C	2,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. 38 NORTE (ENTRE 30 AV. Y 45 AV.)			
10D	7,700.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 38 AVENIDA (ENTRE 10 AV. Y LA 30 AV.)			
10E	6,250.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 10 AVENIDA			
10F	1,300.00	PREDIOS INTERIORES			
10G	3,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 30 AVENIDA			

11		AV. CONSTITUYENTES	CALLE 2 NORTE	30 AV. NORTE	45 AV. NORTE
REGION 001 SUPER MANZANA 001 MANZANAS: 46,47,48,50,51,54,59,68,78,67,66,74,75,76,77,71,72,137,138,139,052,140,143,136, 142,135,141,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121					
11A	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 30 AVENIDA			
11B	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. CONSTITUYENTES			
11C	1,600.00	PREDIOS INTERIORES			

12		CALLE 34 NORTE	AV. CONSTITUYENTES	30 AV. NORTE	45 AV. NORTE
REGION 003 SUPER MANZANA 003 MANZANAS: 11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33					
12A	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. CONSTITUYENTES			
12B	2,100.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. 34 NORTE			
12C	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 30 AVENIDA			
12D	1,300.00	PREDIOS INTERIORES			

13		CALLE 34 NORTE	AV. CONSTITUYENTES	45 AV. NORTE	CARRERA FEDERAL
REGION 003 SUPER MANZANA 003 MANZANAS: 07,08,09,10,89,91					
13A	2,200.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRERA FEDERAL			
13B	1,700.00	PREDIOS INTERIORES			

14		CALLE 46 NORTE	CALLE 38 NORTE	45 AV. NORTE	CARRERA FEDERAL
REGION 003 SUPER MANZANA 003 MANZANAS: 103,104,105					
14A	2,200.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRERA FEDERAL			
14B	1,700.00	PREDIOS INTERIORES			

000109

PERIODICO OFICIAL

15		CALLE 46 NORTE	CALLE 38 NORTE	AV. 10 NORTE	45 AV. NORTE
REGION 003 SUPER MANZANA 003 MANZANAS:					
106,107,108,109,114,123,124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134,135,136,137,138,139,140,141,142,144,146,147,148,149.					
15A	2,200.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. 38 NORTE (ENTRE LA 10 AV. Y 30 AV.)			
15B	2,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. 38 NORTE (ENTRE LA 30 AV. Y 45 AV.)			
15C	1,300.00	PREDIOS INTERIORES			
15D	1,100.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA C.T.M.			
15E	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 10 AVENIDA			
15F	2,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 30 AVENIDA NORTE			

16		CALLE 46 NORTE	AV. 38 NORTE	CALLE FLAMINGOS	10 AV. NORTE
REGION 003 SUPER MANZANA 003 MANZANAS:					
012,143,144,145,150,151,152,153,154,155,157,158,159,160,161,162,163,164,280, (258,259)					
16A	1,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 10 AVENIDA			
16B	2,600.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA C.T.M.			
16C	12,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 5A AVENIDA NORTE			
16D	7,000.00	PREDIOS INTERIORES			
16E	5,600.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 38 AVENIDA NORTE			

17		AV. PASEO COBA	RESERVA TERRITORIAL	ZOFEMAT	CARRETERA FEDERAL
REGION 004 SUPER MANZANA 004 FRACCIONAMIENTO PLAYACAR					
FASE R: MANZANAS: 01B, 01, 1-					
01, 01, 02, 03, 04, 05, 06B, 06, 07, 08, 09, 10, 11C, 11, 11B, 11, 11B, 12, 13, 13A, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19A, 20, 21, 21A, 22, 22A, 23, 23, 24, 24, 25, 25, 26, 29, 29, 30, 30, 30, 31, 18001, 18003, 18004, 18005, 18006, 23A, 19, 35, 26, 20, 28B					
17A	10,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON ZONA FEDERAL MARITIMA			
17B	4,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL			
17C	5,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON PASEO COBA Y AV. XAMAN HA			
17D	3,500.00	PREDIOS INTERIORES			

18		CALLE 72 NORTE	CALLE 46 NORTE Y CALLE 38 NORTE CON MZA 3 DEL SECTOR 1.	ZOFEMAT Y PROP. PRIVADA	CARRETERA FEDERAL Y CALLE FLAMINGOS CON MZAS. 12,160,161 Y 162 DEL SECTOR 16
REGION 005 SUPER MANZANA 005 MANZANAS:-					
250,251,252,253,254,255,256,257,258,259,260,261,262,263,264,265,266,267,268,269,270,271,272,273,274,275,276,277,278,279,280,281,282,283,284,285,286,287,288,289,290,291,292,293,294,295,296,297,298,299,300,301,302,303,304,305,306,307,308,309,310,311,312,313,314,315,316,317,318,319,320,321,322,323,324,325,326,327,328,329,330,331,332,333,334,335,336,337,338,339,340,341,342,343,344,345,346,347,348,349,350,351,352,353,354,355,356,357,358,359,360,361,362,363,364,365,366,367,368,369,370,371,372,373,374,375,376,377,378,379,561,008,004,005,006.					
FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, 004,005,006,008, FRACCION I, PROPIEDAD INMOBILIARIA COCO BEACH, FRACCION VI, CHUN ZUBUL FRACCION I.					
18A	2,100.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. C.T.M. Y AV. HUB DONALDO COLOSIO MURRITA			
18B	1,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL			
18C	2,100.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. 10			
18D	2,300.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 30 AVENIDA			
18E	1,000.00	PREDIOS INTERIORES			
18F	1,400.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON 5A AVENIDA NORTE			
18G	10,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON ZONA FEDERAL MARITIMA (FRACC. LAS BRISAS)			
18H	8,000.00	PREDIOS INTERIORES (FRACC. LAS BRISAS Y COSTA TURQUESA)			
18I	1,400.00	PREDIOS INTERIORES ENTRE LA 5 AV NORTE Y LA 1 AV NORTE			

PERIODICO OFICIAL

		MZA 10, 11 Y 18 DEL SECTOR 34, Y SECTOR 24,	CALLE 72 NORTE Y MZA 164, 163, 14 Y 7 DEL SECTOR 18	ZOFEMAT	CARRETERA FEDERAL
19		REGION 006 SUPER MANZANA 000 MANZANAS: 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 551, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559. REGION 006 SUPER MANZANA 000 CHEN ZUBUL FRACCION 2, CHEN ZUBUL FRACCION 3, CHEN ZUBUL FRACCION 4, CHEN ZUBUL FRACCION 5, CHEN ZUBUL FRACCION 6, CHEN ZUBUL FRACCION 7. REGION 001 SUPERMANZANA 001 MZA 13, PREDIO PLAZA DON RANGEL: 17, 019, 021, 022 DEL PREDIO CHEN ZUBUL.			
19A	2,100.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. LUIS DONALDO COLÓSSIO MURRIETA Y 10 AV.			
19B	1,300.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL			
19C	650.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 112 AV. NORTE			
19D	2,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 30 AVENIDA			
19E	800.00	PREDIOS INTERIORES (ENTRE LA CARRETERA FEDERAL Y 5 AV NORTE)			
19F	1,100.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON 5A. AVENIDA NORTE			
19G	8,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON ZONA FEDERAL MARITIMA			
19H	6,500.00	PREDIOS INTERIORES (ENTRE LA 5 AV NORTE Y ZONA FEDERAL MARITIMA)			

		AV. BENITO JUAREZ	CALLE 11 Y 17 SUR	CARRETERA FEDERAL DIAGONAL 65 SUR	DIAGONAL 85 AV SUR
20		REGION 007 SUPER MANZANA 007 MANZANAS: 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 44, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 22, 23.			
20A	1,800.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON AV. JUAREZ			
20B	2,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL			
20C	650.00	PREDIOS INTERIORES			

		LINEA DE ALTA TENSION	CALLE 7 SUR	DIAGONAL 85 AV. SUR	LINEA DE ALTA TENSION
21		REGION 008 SUPER MANZANA 008 MANZANAS: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 41A, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 124, 125, 126.			
21A	1,800.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON AV. JUAREZ			
21B	650.00	PREDIOS INTERIORES (ENTRE DIAGONAL 85 Y 115 AV.)			
21C	400.00	PREDIOS INTERIORES (DESDE LA AV. 115 HASTA SU LIMITE OFSTF)			
21D	1,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. 115			

PERIODICO OFICIAL

22		CALLE 22 NORTE	LÍNEA DE ALTA TENSION	90 AV. NORTE	120 AV. NORTE
REGION 009 SUPER MANZANA 009 MANZANAS: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19-A, 20, 20-A, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54.					
22A	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON 115 AV.			
22B	650.00	PREDIOS INTERIORES			
23		CALLE 3 SUR BIS Y MZA 3 DEL SECTOR 2	CALLE JUÁREZ DE CASTILLA	ZOFEMAT	10 AV. SUR Y ZONA ARQUEOLOGICA MZAS 27 Y 28 DEL SECTOR 3
REGION 010 SUPER MANZANA 010 MANZANAS: 15, 16, 16, 17, 18, 20, 20, 20, 21, 21, 22, 25, 24, 25, 26, 27, 28, 28, 28, 28, 28B, 29, 30, 31, 32, 32, 32, 32, 33, 34, 35, 36, 37.					
23A	10,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON ZONA FEDERAL MARITIMA			
23B	3,000.00	PREDIOS INTERIORES			

24		LÍMITE CARACOLY MZAS 45, 52 DEL SECTOR 37	PROLONGACION DE CALLE 112 NORTE Y MZA 561 DEL SECTOR 18	ZOFEMAT	20 AV. NORTE
MAREA AZUL, HOTEL HACIENDA ROYAL INFOVIR, PROPIEDAD DE MAYA AZUL, MZ-566 LT.001, MZ-567 LT.001, MZ-568 LT.001, FRACCION I, FRACCION II, FRACCION III, FRACCION IV, FRACCION V, MOXCHE FRACCION 1, MOXCHE FRACCION 2.					
24A	5,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON ZONA FEDERAL MARITIMA			
24B	3,000.00	PREDIOS INTERIORES			

25		AV. CONSTITUYENTES	AV. BENITO JUÁREZ	CARRETERA FEDERAL	90 AV. NORTE
REGION 012 SUPER MANZANA 012 MANZANAS: 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 38, 39, 40, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 6 8, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 134 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 157, 158, 159 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 18 2, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 192, 198, 198, 199, 199, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 21 0, 211, 212, 213.					
25A	7,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL			
25B	650.00	PREDIOS INTERIORES			
25C	1,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. CONSTITUYENTES Y AV. JUÁREZ			

26		CALLE 56 NORTE	AV. CONSTITUYENTES	CARRETERA FEDERAL	CALLE 75 NORTE
REGION 013 SUPER MANZANA 013 MANZANAS: 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 7 9, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 1 07, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115.					
26A	7,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL			
26B	650.00	PREDIOS INTERIORES			
26C	1,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. CONSTITUYENTES			

000112

PERIODICO OFICIAL

27	AV. CONSTITUYENTES	CALLE 22 NORTE Y LINEA DE ALTA TENSION	90 AV. NORTE Y 120 AV. NORTE	AV. PASEOS DEL MAYAB.
	REGION 014 SUPER MANZANA 000 MANZANAS: 02,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,37,37,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,37,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82.			
27A	1,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON: 115 AV.		
27B	650.00	PREDIOS INTERIORES		
27C	1,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. CONSTITUYENTES		

28	CALLE 56 NORTE Y 40 AV NORTE	AV. CONSTITUYENTES	CALLE 75 NORTE	AV. PASEOS DEL MAYAB.
	REGION 015 SUPER MANZANA 000 MANZANAS: 01,02,03,04,05,06,07,08,09,01,10,11,12,83,18,20,21,22,23,24,25,26,27. FRACCION: 11,12,13,14,15,16,50, FRACCION: 2,3,4,5,6,7,8,9,10 REGION 015 SUPERMANZANA 001 MANZANAS: 001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013			
28A	650.00	PREDIOS INTERIORES		
28B	1,150.00	PREDIOS DE FRACCIONAMIENTO FUNDADORES		
28C	1,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. CONSTITUYENTES		

29	CALLE 17 Y 11 SUR	MANZANA 320 DE LA REG. 016	CARRETERA FEDERAL	DIAGONAL 85 SUR
	REGION 016 SUPER MANZANA 001 MANZANAS: 255,264,265,266,267,268,269,270,271,272,273,274,275,276,277,278,279,280,281,282,283,284,285,286,287,288,289,290,291,292,293,294,295,296,297,298,299,300,301,302,303,304,305,306,307,308,309,310,311,312,313,314,315,316,317,318, 354,355			
29A	1,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL		
29B	650.00	PREDIOS INTERIORES		

30	ARCO VIAL	CALLE 53 SUR	CARRETERA FEDERAL	DIAGONAL 85 SUR Y PASEO LA JOYA
	REGION 016 SUPER MANZANA 002 MANZANAS: 319,320,321,322,323,324,325,326,327,328,329,330,331,332,333,334,335,336,337,338,339,340,341. REGION 016 SUPERMANZANA 004 MANZANA: 001, REGION 016 SUPERMANZANA 003 MANZANAS 002, BAMBU, TIGRILLO, CAMPESTRE, SUPERMANZANA 5			
30A	1,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL		
30B	3,050.00	PREDIOS INTERIORES DE FRACCIONAMIENTO LAS FLORES, TIGRILLO, CAMPESTRE		
30C	2,500.00	PREDIOS INTERIORES DE FRACCIONAMIENTO LA JOYA		
30D	650.00	PREDIOS INTERIORES		

PERIODICO OFICIAL

31		AV. JOYA REAL	PROLONGACION 53 SUR	PROLONGACION DIAGONAL 85 SUR	AV. PASEO DEL MAYAB
REGION 017 SUPER MANZANA 001, SUPER MANZANA 002, SUPER MANZANA 003, SUPERMANZANA 004, SUPERMANZANA 005, SUPERMANZANA 006, SUPERMANZANA 010, SUPERMANZANA 011, SUPERMANZANA 012 (FRACCIONAMIENTOS LA JOYA NAMAHA, LA JOYA, ALEGRIANZA)					
31A	2,000.00	PREDIOS INTERIORES FRACCIONAMIENTOS			
31B	1,500.00	PREDIOS INTERIORES			

32		CALLE 7 SUR	ARCO VIAL	DIAGONAL 85 SUR	125 AV. SUR
REGION 017 SUPER MANZANA 007 MANZANAS: 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30, 31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73.					
32A	550.00	PREDIOS INTERIORES			

33		CALLE 11 SUR	AV. JOYA REAL	125 AV. SUR	AV. PASEO DEL MAYAB
REGION 017 SUPER MANZANA 008 MANZANAS: 001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014,015,016,017,018,019,020,021, 022,023,024,025,026,027,028,029,030,031,032,033,034,035,036,037,038,039,040,041,04 2,043,044,045,046,047,048,049,050,051,052,053,054,055,056,057,058					
33A	400.00	PREDIOS INTERIORES			

34		CALLE MECANICOS, PROP. PRIVADA Y CALLE CONSTRUCTORES	CALLE PINTORES	5TA AV. NORTE	CARRETERA FEDERAL
REGION 011 SUPER MANZANA 011 MANZANAS: 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50, 51,52,53,54,55; REGION 018 SUPER MANZANA 000 MANZANAS: 01,02,03,04,05,06,07,08,10,11,12,13,14,15,16,17,18.					
34A	1,400.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL			
34C	1,200.00	PREDIOS INTERIORES DE LA COLONIA NICTE-HIA			
34B	650.00	PREDIOS INTERIORES			
35		CALLE 53 SUR	LIMITE SUR	CARRETERA FEDERAL	PROLONGACION DIAGONAL 85 SUR
REGION 019 SUPERMANZANA 009, SUPERMANZANA 008					
35A	1,400.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL			
35B	500.00	PREDIOS INTERIORES			
36		PROLONGACION CALLE 53 SUR	LIMITE SUR	DIAGONAL 85 NORTE	LIMITE FONDO LEGAL
REGION 020 SUPERMANZANA 000, SUPERMANZANA 002					
36A	1,400.00	PREDIOS INTERIORES FRACCIONAMIENTOS			
36B	750.00	PREDIOS INTERIORES			

000114

PERIODICO OFICIAL

37	LIMITE EL CORCHAUTO	CALLE MECANICOS Y CONSTRUCTORES	ZOFEMAT	CARRETERA FEDERAL
	REGION 023 SUPERMANZANA 001, SUPERMANZANA 023 MANZANA 001, PROPIEDAD MAYA AZUL PROPIEDAD MAYA AZUL, RABORCADO F-3, INMOBILIARIA EL CORCHAUTO, RABORCADO F-1, HOTEL CARACOL, FRACCION 2, RABORCADO F-2A, GRAN CORAL			
37A	3,000.00	PREDIOS INTERIORES		
37B	5,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON ZONA FEDERAL MARITIMA		

38	LIMITE EL PIRATA	LIMITE EL CORCHALITO	LIMITE MONTECARLO Y EL LIMONAR	CARRETERA FEDERAL
	REGION 024 SUPERMANZANA 000 MANZANAS: 022,006,009,010,011,012,013,014,015,016,017, FRACCIONAMIENTO BALAM-TUM Y LOTUTUN LOCALIDAD 820 REGION 001 SUPERMANZANA 000 MANZANAS: 001,002,003,004,005,006,007,008,009,016,017,018,019,020 LOCALIDAD 820 SUPERMANZANA 002 MANZANAS: 001,002,003,004,008,008,007,008,009,010,010A,011,012,013,014,015,016,017A,017B,018 A,018B,018C,018D,019,020,021,022,023,024,025,026,027,028,029,030,031,032,033,034,035,036,037,038 LA GLORIA (REGION 026 SUPERMANZANA 001 Y 002) LOCALIDAD 108 REGION 004 SUPERMANZANA 000 MANZANAS: 022 FRACCION 4, FRACCION 8, FRACCION 5, FRACCION 1 LOS MATONRALES FRACCIONES 6,8,9,11B,14, LOTE 021 FRACCION 2			
38A	1,500.00	PREDIOS INTERIORES		
38C	2,500.00	FRACCIONAMIENTO SEIVA MAR		
38D	2,000.00	PREDIOS INTERIORES DE FRACCIONAMIENTOS		

39	LIMITE EL PIRATA	LIMITE EL CORCHALITO XCALACOCO	ZONA FED.MAT.	LIMITE LA GLORIA Y LOS MATONRALES
	REGION 025 SUPERMANZANA 025 PROPIEDAD DE WILBER SOLIS FRACCION 2, EL LIMONAR F-3, MZ.022 LT.044, MZ.022 LT.044-1, MZ.022 LT.044-2, MZ.022 LT.044-3, MZ.022 LT.044-4, MZ.022 LT.044-5, FRACCION 2, EL LIMONAR F-3, XCALACOCO FRACCION 01, FRACCION 2, FRACCION 2-B, FRACCION 2-C, FRACCION 10, MONTECARLO, PUNTA BETA, FRACCION 4, FUNDO LEGAL FRACC 1,2,3,4,5,6,7,8,9, LOCALIDAD 108 REGION 004 SUPERMANZANA 000 MANZANA: 020, PREDIO MONTECARLO LOTE 006,006-1 Y 007, PREDIO XCALACOCO FRACCIONES 1,2,3,, INMOBILIARIA OCEAN PARK, PROPIEDAD DE FERNANDO REION CARDENAS, HOTEL IKAL DEL MAR, PREDIO XCALACOCO FRACCION 10, 021 FRACCION 4, 22 FRACCIONES FRACCION 1, FRACCION 2 FRACCION 6, FRACCION 3 FRACCION 4 FRACCION 8 FRACCION 12-C LOCALIDAD 108 REGION 025 MANZANA: 002, PREDIO THE FIVES			
39A	5,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON ZONA FEDERAL MARITIMA		
39B	2,000.00	PREDIOS INTERIORES		
40	CALLE 58 NORTE	CALLE 56 NORTE	CARRETERA FEDERAL	AV. SIAN KA'AN
	REGION 028 SUPERMANZANA 050			
40A	1,400.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON CARRETERA FEDERAL		
40B	1,000.00	PREDIOS INTERIORES		

41	CALLE 58 NORTE	CALLE 56 NORTE	AV. SIAN KA'AN	AV. CHEMUYIL
	REGION 028 SUPERMANZANA 051			
41A	2,000.00	PREDIOS INTERIORES		

PERIODICO OFICIAL

42		CALLE 58 NORTE	CALLE 56 NORTE	PROLONGACION AV. CHEMUYIL	AV. KANTENAH
		REGION 028 SUPER MANZANA 052			
42A	2,000.00	PREDIOS INTERIORES			

43		PROLONGACION CALLE 58 NORTE	PROLONGACION CALLE 56 SUR	AV. KANTENAH	AV. PETEMPICH
		REGION 028 SUPER MANZANA 053			
43A	2,000.00	PREDIOS INTERIORES			

44		PROLONGACION CALLE 58 NORTE	PROLONGACION CALLE 56 SUR	AV. PETEMPICH	AV. PASEO DEL MAYAB
		REGION 028 SUPER MANZANA 054 MANZANAS			
44A	2,000.00	PREDIOS INTERIORES			

45		AV. LUIS DONALDO COLOSIO	CALLE 58 NORTE	CARRETERA FEDERAL	CALLE DIAGONAL 65 NORTE
		REGION 028 SUPER MANZANA 055 MANZANAS			
45A	2,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON CARRETERA FEDERAL			
45B	1,000.00	PREDIOS INTERIORES			

46		AV. LUIS DONALDO COLOSIO	CALLE 58 NORTE	CALLE DIAGONAL 65 NORTE	AV. CHEMUYIL
		REGION 028 SUPER MANZANA 056, FRACCIONAMIENTO SANTA FE DEL CARMEN			
46A	2,200.00	PREDIOS INTERIORES			

47		AV. LUIS DONALDO COLOSIO	CALLE 58 NORTE	AV. CHEMUYIL	AV. KANTENAH
		REGION 028 SUPER MANZANA 057, GALAXIA DEL CARMEN I			
47A	1,200.00	PREDIOS INTERIORES			

48		AV. LUIS DONALDO COLOSIO	CALLE 58 NORTE	AV. KANTENAH	AV. PETEMPICH
		REGION 028 SUPER MANZANA 058			
48A	1,800.00	PREDIOS INTERIORES			

49		AV. LUIS DONALDO COLOSIO	PROLONGACION CALLE 58 NORTE	AV. PETEMPICH	AV. PASEO DEL MAYAB
		REGION 028 SUPER MANZANA 059, FRACCIONAMIENTO PUNTA ESTRELLA, GALAXIA DEL CARMEN II			
49A	2,000.00	PREDIOS INTERIORES PUNTA ESTRELLA			

PERIODICO OFICIAL

49B	1,300.00	PREDIOS INTERIORES			
50		PROLONGACION CALLE 56 SUR	PROLONGACION CALLE 49 NORTE	AV. KANTENAH	AV. PETEMPICH
		REGION 028 SUPER MANZANA 048			
50A	1,800.00	PREDIOS INTERIORES			
51		AV. SIN NOMBRE	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	AV. KANTENAH	AV. PETEMPICH
		REGION 028 SUPERMANZANA 063			
51A	2,000.00	PREDIOS INTERIORES			
52		AV. SOLIDARIDAD	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	CARRETERA FEDERAL	DIAGONAL 65 NORTE
		REGION 029 SUPER MANZANA 060, FRACCIONAMIENTO EL FUNDADOR			
52A	1,800.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON CARRETERA FEDERAL			
52B	650.00	PREDIOS INTERIORES			
53		AV. SOLIDARIDAD	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	DIAGONAL 65 NORTE	AV. CHEMUYE
		REGION 029 SUPER MANZANA 061, FRACCIONAMIENTO BOSQUE REAL			
53A	1,500.00	PREDIOS INTERIORES			
54		AV. SOLIDARIDAD	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	AV. CHEMUYE	AV. KANTENAH
		REGION 029 SUPER MANZANA 062, FRACCIONAMIENTO MISION DEL CARMEN			
54A	1,200.00	PREDIOS INTERIORES			
55		AV. SOLIDARIDAD	PROLONGACION AV. LUIS DONALDO COLOSIO	AV. PETEMPICH	AV. PASEO DEL MAYAB
		REGION 029 SUPERMANZANA 064			
55A	1,000.00	PREDIOS INTERIORES			
56		AV. 28 DE JULIO	CALLE 70 NORTE	CARRETERA FEDERAL	AV. E NORTE
		REGION 029 SUPER MANZANA 065			
56A	1,800.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON CARRETERA FEDERAL			
56B	1,000.00	PREDIOS INTERIORES			
57		AV. 28 DE JULIO	AV. SOLIDARIDAD	AV. E NORTE	AV. CHEMUYE
		REGION 029 SUPER MANZANA 066 FRACCIONAMIENTO MUNDO HABITAT			
57A	1,200.00	PREDIOS INTERIORES			
58		AV. 28 DE JULIO	AV. SOLIDARIDAD	AV. CHEMUYE	AV. PETEMPICH
		REGION 029 SUPER MANZANA 067, COLONIA 28 DE JULIO			
58A	650.00	PREDIOS INTERIORES			
59		AV. 28 DE JULIO	AV. SOLIDARIDAD	AV. PETEMPICH	AV. PASEO DEL MAYAB
		REGION 029 SUPER MANZANA 068, FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS			
59A	1,200.00	PREDIOS INTERIORES			

000117

PERIODICO OFICIAL

60	CALLE 100 NORTE	AV 28 DE JULIO	CARRETERA FEDERAL Y AV 50 PONIENTE	AV. SIAN KA'AN
	REGION 030 SUPER MANZANA 069			
60A	1,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON CARRERA FEDERAL		

61	AV. JACINTO PAT	AV. 28 DE JULIO	AV. SIAN KA'AN	AV. CHEMUYIL
	REGION 030 SUPER MANZANA 070, FRACCIONAMIENTO LA TOSCANA			
61A	1,500.00	PREDIOS INTERIORES		
62	AV MAYAPAN	AV 28 DE JULIO	AV. CHEMUYIL	AV. PETEMPICH
	REGION 030 SUPER MANZANA 071, FRACCIONAMIENTO MISION VILLAMARI			
62A	1,500.00	PREDIOS INTERIORES		
63	AV MAYAPAN	AV 28 DE JULIO	AV. PETEMPICH	AV. PASEO DEL MAYAB
	REGION 030 SUPER MANZANA 072 FRACCIONAMIENTO TUMBEN CHILAN Y FRACCIONAMIENTO CATALUÑA			
63A	1,500.00	PREDIOS INTERIORES DE FRACCIONAMIENTOS		
63B	800.00	PREDIOS INTERIORES		

64	AV. CHEMUYIL	AV 80 NORTE	CARRETERA FEDERAL	AV. TECNOLÓGICO
	REGION 030 SUPER MANZANA 073 MANZANAS: PARAISO DEL CARMEN			
64A	1,400.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON CARRERA FEDERAL		
64B	1,500.00	PREDIOS INTERIORES FRACCIONAMIENTOS		
64C	650.00	PREDIOS INTERIORES		
65		AV. JACINTO PAT	AV TECNOLÓGICO	AV. CHEMUYIL
	REGION 030 SUPER MANZANA 074 FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL, FRACC. PARAISO DEL CARMEN			
65A	1,500.00	PREDIOS INTERIORES		
66	AV. TECNOLÓGICO	AV MAYAPAN	AV. CHEMUYIL	AV. PETEMPICH
	REGION 030 SUPER MANZANA 075			
66A	1,500.00	PREDIOS INTERIORES		
67	CALLE PARGO DEL FRACC. ARRECIFES	AVENIDA MAYAPAN	AV. PETEMPICH Y AV. TECNOLÓGICO	AV. PASEO DEL MAYAB
	REGION 030 SUPER MANZANA 076			
67A	1,500.00	PREDIOS INTERIORES		

000118

PERIODICO OFICIAL

68		AV. TECNOLOGICO	VIALIDAD MUNICIPAL	AV. PETEMPICH
	REGION 080 SUPER MANZANA 077, FRACCIONAMIENTO VILLAMAR II			
68A	1,500.00	PREMIOS INTERIORES		
69		AV. UNIVERSIDADES	AV. PETEMPICH	MZA 1 DEL SECTOR 64
		AV. UNIVERSIDADES		
REGION 080 SUPER MANZANA 078, SUPERMANZANA 079, SUPERMANZANA 080, FRACCIONAMIENTO ABRECIFES				
69A	1,200.00	PREMIOS INTERIORES FRACCIONAMIENTOS		
69B	1,000.00	PREMIOS INTERIORES		
70		AV. TECNOLOGICO	AV. UNIVERSIDADES	AV. PASEO DEL MAYAB
	REGION 081 SUPER MANZANA 079 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, LA SALLE, COMALEF.			
70A	400.00	PREMIOS (ESCUELAS)		
70B	1,000.00	PREMIOS INTERIORES		
71		AV. SACBE	AV. TECNOLOGICO Y AV. UNIVERSIDADES	AV. DEL CARMEN
		AV. PASEO DEL MAYAB		
REGION 081 SUPER MANZANA 079, SUPERMANZANA 080 MANZANAS, FRACCIONAMIENTO LA GUADALUPANA, EL PETEN, VILLAS RIVERA				
71A	1,200.00	PREMIOS INTERIORES		
72		AV. SACBE	AV. UNIVERSIDADES	CALLE LOS CARACOLLES
		AV. DEL CARMEN		
REGION 083 SUPER MANZANA 081, FRACCIONAMIENTO PLAYA DEL SOL, FRACCIONAMIENTO EL FARALLON FRACCIONAMIENTO EL CANTIL				
72A	1,400.00	PREMIOS INTERIORES		
73		PROLONGACION AV. SACBE	AV. UNIVERSIDADES	CALLE LOS CORALES
		CALLE LOS CARACOLLES		
REGION 083 SUPER MANZANA 082, PLAYA MAGNA, FRACCIONAMIENTO PLAYA MAGNA				
73A	1,200.00	PREMIOS INTERIORES		
74		AV. SACBE	AV. UNIVERSIDADES	CALLE 50 PONIENTE
		CALLE LOS CORALES Y MZA 84 DEL SECTOR 73		
REGION 083 SUPER MANZANA 083				
74A	1,200.00	PREMIOS INTERIORES		
75		AV. SACBE	AV. UNIVERSIDADES	CARRERA FEDERAL
		CALLE 50 PONIENTE		
REGION 083 SUPER MANZANA 084 MANZANAS				
75A	1,200.00	PREMIOS INTERIORES		
76		FUNDO LEGAL	AV. SACBE	CARRERA FEDERAL
		FUNDO LEGAL REGION 86		
REGION 049 SUPERMANZANA 001, PREDIO JESUSITO				
76A	1,000.00	PREMIOS QUE COLINDAN CON CARRERA FEDERAL		
76B	650.00	PREMIOS INTERIORES		

000119

PERIODICO OFICIAL

77	MAYACOBÁ	LA GLORIA Y RANCHO MONTECARLO	ZOFEMAT	CARRERA FEDERAL
	LOCALIDAD 108 REGION 00 SUPERMANZANA 000 MANZANA: 21 DEL PREDIO PRATA FRACCION 3 DEL CAPITAN LAFITTE			
77A	1,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON CARRERA FEDERAL		
77B	2,000.00	PREDIOS INTERIORES		
77C	5,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON ZONA FEDERAL MARITIMA		

78	PLAYA DEL CARMEN	LINEA FISICA DE XCARET	ZO.FED.MAT.	CARRERA FEDERAL
	KANAQUEICK, FRACCION 2, PUERTO XCARET, AURELIO JOAQUIN IBARRA, ENGRACIA M. BODWELL, LOTE 7, FRACCION 1, FRACCION 2, FRACCION 3, KANAQUEICK FRACCION 1, SRA. MARIA AGUILAR YDA. DE EROSA, FRACCION 4, FRACCION 3. LOCALIDAD 822 REGION 002 SUPERMANZANA 001 MANZANA: 01, 108 LOCALIDAD 108 REGION 003 SUPERMANZANA 000 MANZANA: 02 (LOCALIDAD 801 REGION 021 SUPERMANZANA 001)			
78A	1,000.00	PREDIOS INTERIORES		
78B	7,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON ZONA FEDERAL MARITIMA		

79	LINEA FISICA DE XCARET	DARGENA CALICA	ZO.FED.MAT.	CARRERA FEDERAL
	XCARET LT. 1 KANAQUEICK FRACC. 3, LT. 2 FLAMINGO FRACC. 1, LT.3 DESTINO XCARET FRACC. 2, SAN JORGE FRACCION III, LINEA DE C.F.E., DESARROLLO FLAMENCO RIVERA FRACC. DOS, SAN MIGUEL KANAQUEICK, INAH -XCARET KANAQUEICK-PUNTA PIEDRA Y MASA, MIGUEL JOAQUIN IBARRA, LOTE HOTELERO, LOTE INAH V-3, LOTE CLUB DE PLAYA, MOJ-INAH, PARQUE XCARET, LOCALIDAD 108 REGION 004 SUPERMANZANA 000 MANZANA 02, 020-FRACCION I, FRACCION II, FRACCION III, FRACCION V LOCALIDAD 822 REGION 001 SUPERMANZANA 001 MANZANA 100 LOCALIDAD 108 REGION 005 SUPERMANZANA 000 MANZANA: 02, 020, 021, 022 RANCHO XCARET LOCALIDAD 108 REGION 002 SUPERMANZANA 000 MANZANA 09 LOCALIDAD 812 REGION 002 SUPERMANZANA 000 MANZANA 18 PREDIO BAHIA XCARET (LOCALIDAD 801 REGION 022 SUPERMANZANA 001)			
79A	1,250.00	PREDIOS INTERIORES		
79B	6,250.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON ZONA FEDERAL MARITIMA		

80	PLANO VA-01	LOCALIDAD 108 REGION 007 SUPERMANZANA 001 MANZANA: 202, 203, 204, 205, 212, 213, 214, 215, 221, 222, 225
	LOCALIDAD 801 REGION 031 SUPERMANZANA 001, 002 **PARCELAS EJIDO	
80A	500.00	PREDIOS INTERIORES

81	PLANO VA-01	REGION 032 SUPERMANZANA 5 001, 002, 003, 004, 005, 006, LOCALIDAD 108 REGION 007 SUPERMANZANA 001 MANZANA 003, 004, 005, 006, 186, 187, 193, 194, 195, 315 **PARCELAS EJIDO
	81A 500.00 PREDIOS INTERIORES	

000120

PERIODICO OFICIAL

82		PROLONGACION AV. CONSTITUYENTES	PROLONGACION AV. BENITO JUAREZ GARCIA	AV. PASEO DEL MAYAB	BOULEVARD RIO CARIBE
		REGION 038 SUPERMANZANAS 001, 002, FRACCIONAMIENTO IN-HOUSE PLAYA DEL CARMEN **PARCELAS EJIDO			
82A	1,500.00	PREDIOS INTERIORES FRACCIONAMIENTOS			
82B	500.00	PREDIOS INTERIORES			

83		PROLONGACION CALLE 58 NORTE	PROLONGACION AV. CONSTITUYENTES	AV. PASEO DEL MAYAB	BOULEVARD RIO CARIBE
		REGION 037 SUPERMANZANAS 001, 002, 003 FRACCIONAMIENTO MISION DE LAS FLORES, FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS, REAL IBIZA **PARCELAS EJIDO			
83A	1,200.00	PREDIOS INTERIORES FRACCIONAMIENTOS			
83B	1,500.00	PREDIOS INTERIORES FRACCIONAMIENTO REAL IBIZA			
83C	750.00	PREDIOS INTERIORES			
84		AV. EN PROYECTO	AV. EN PROYECTO	AV. EN PROYECTO	AV. EN PROYECTO
		REGION 036 SUPERMANZANAS 001, 002, 003, 005, 006 **PARCELAS EJIDO			
84A	1,500.00	PREDIOS INTERIORES FRACCIONAMIENTOS			
84B	500.00	PREDIOS INTERIORES			

85		AV. EN PROYECTO	AV. EN PROYECTO	AV. PASEO DEL MAYAB	BOULEVARD RIO CARIBE
		REGION 035 SUPERMANZANAS 002, 004, 006 **PARCELAS EJIDO			
85A	1,200.00	PREDIOS INTERIORES FRACCIONAMIENTOS			
85B	500.00	PREDIOS INTERIORES			

86		PROLONGACION AV. UNIVERSIDADES	AV. EN PROYECTO (SECTOR 86)	AV. PASEO DEL MAYAB	BOULEVARD RIO CARIBE
		REGION 035 SUPERMANZANAS 001, 005 **PARCELAS EJIDO			
86B	600.00	PREDIOS INTERIORES			

87		PROLONGACION AV. UNIVERSIDADES	AV. EN PROYECTO (SECTOR 86)	AV. PASEO DEL MAYAB	BOULEVARD RIO CARIBE
		REGION 035 SUPERMANZANAS 003			
87A	1,500.00	PREDIOS INTERIORES FRACCIONAMIENTOS			

800723

PERIODICO OFICIAL

88	AV. EN PROYECTO	AV. EN PROYECTO	AV. EN PROYECTO	AV. EN PROYECTO
	REGION 034 SUPERMANZANAS 001,002,003 **PREDIOS RUSTICOS			
88A	500.00	PREDIOS INTERIORES		
89	AV. EN PROYECTO (SECTOR 90)	LIMITE DEL POLIGONO DE ASENTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN		
	REGION 027 SUPERMANZANA 001,002,003 **PARCELAS EJIDO			
89A	500.00	PREDIOS INTERIORES		
90	PROLONGACION AV. BENITO JUAREZ	AV. EN PROYECTO (SECTOR 89)	BOULEVARD RIO CARIBE	
	REGION 041 SUPERMANZANAS 001,002,003 **PARCELAS EJIDO			
90A	250.00	PREDIOS INTERIORES		
91	AV. EN PROYECTO (SECTOR 82)	PROLONGACION AV. BENITO JUAREZ	BOULEVARD RIO CARIBE	
	REGION 042 SUPERMANZANA 001,002,003,004,005,006 **PARCELAS EJIDO			
91A	250.00	PREDIOS INTERIORES		
92	AV. EN PROYECTO (SECTOR 93)	AV. EN PROYECTO (SECTOR 91)	BOULEVARD RIO CARIBE	
	REGION 044 SUPERMANZANAS 001,002,003,004,005,006 **PARCELAS EJIDO			
92A	1,200.00	PREDIOS INTERIORES FRACCIONAMIENTOS		
92B	250.00	PREDIOS INTERIORES		
93	PROLONGACION AV. UNIVERSIDADES	AV. EN PROYECTO	BOULEVARD RIO CARIBE	
	REGION 043 SUPERMANZANA 001 **PARCELAS EJIDO			
93A	250.00	PREDIOS INTERIORES		
94	PLANO VA-01			
	REGION 045 SUPERMANZANA 001,002 **PARCELAS EJIDO			
94A	250.00	PREDIOS INTERIORES **PARCELAS EJIDO		
95	PLANO VA-01			
	REGION 046 SUPERMANZANA 001,002			
95A	150.00	PREDIOS INTERIORES		

000122

PERIODICO OFICIAL

96	PLANO VA-01	
	REGION 047 SUPERMANZANA 001,002	
96A	75.00	PREDIOS INTERIORES

97	PLANO VA-01	
	REGION 048 SUPERMANZANA 001,002	
97A	75.00	PREDIOS INTERIORES

98	PLANO VA-01	
	REGION 039 SUPERMANZANA 001,002 **PARCELAS ENDO	
98A	250.00	PREDIOS INTERIORES

99	PLANO VA-01	
	REGION 040 SUPERMANZANA 001,002**PARCELAS ENDO	
99A	250.00	PREDIOS INTERIORES

000123

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APLICAR EN LA LOCALIDAD DE:

PUERTO AVENTURAS

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APLICAR EN LA LOCALIDAD DE PUERTO AVENTURAS, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

SECTOR	VALOR DE ZONA	LIMITES			
		NORTE	SUR	ESTE	ORSTE

PUERTO AVENTURAS ZONA TURISTICA

01		HOTEL AVENTURA PALACE	HOTEL BARCELO	ZOFEMAT	CARRETERA FEDERAL
ZONA TURISTICA REGION 081, 082, 083, 084, 086 (PLANO 081, 082, 083, 084, 086)					
1A	1,200.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON CARRETERA FEDERAL			
1B	2,000.00	PREDIOS INTERIORES			
1C	2,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON EL CANAL DE NAVEGACION, MARINA DE LAGOS			
1D	7,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON ZONA MARITIMA FEDERAL			

PUERTO AVENTURAS CIUDAD

02		PROPIEDAD PARTICULAR	PROPIEDAD PARTICULAR	CARRETERA FEDERAL
PUERTO AVENTURAS CIUDAD				
02A	600.00	PREDIOS INTERIORES		
02B	800.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON AVENIDA EL VIVERO		
02C	1,000.00	FRACCIONAMIENTO PUERTO MAYA		
02D	1,200.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON CARRETERA FEDERAL		

000124

PERIODICO OFICIAL

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APLICAR EN LA LOCALIDAD DE:

AKUMAL

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APLICAR EN LA LOCALIDAD DE AKUMAL, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECTOR	VALOR DE ZONA	LIMITES				
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE	
01		PLANO VA-04				
		REGION 004 SUPERMANZANAS 005,001				
	01A	2,500.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE 0 HASTA 11,999.99 M ²			
01B	500.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE MAYOR A 12,000.00 M ²				
02		PLANO VA-04				
		REGION 005 SUPERMANZANA 001,				
		REGION 006 SUPERMANZANAS 001,002,004,005				
		REGION 007 SUPERMANZANAS 001,003,004,006				
	02A	1,250.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE 0 HASTA 499.99 M ²			
	02B	1,000.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE 500 HASTA 999.99 M ²			
	02C	750.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE 1,000 HASTA 2,999.99 M ²			
	02D	625.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE 3,000 HASTA 4,999.99 M ²			
02E	500.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE 5,000 HASTA 12,000.00 M ²				
02I	250.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE MAYOR A 12,000.00 M ²				
03		PLANO VA-04				
		REGION 008 SUPERMANZANAS 001,002,003,004,005,006,007,008,009				
	03A	312.50	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE 0 HASTA 11,999.99 M ²			
03B	137.50	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE MAYOR A 12,000.00 M ²				
04		PLANO VA-04				
		REGION 001,002,003,009,010,011				
	04A	500.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE 0 HASTA 999.99 M ²			
	04B	375.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE 1,000 HASTA 3,800 M ²			
	04C	250.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE 3,801 HASTA 4,999.99 M ²			
	04D	187.50	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE 5,000 HASTA 49,999.99 M ²			
04E	125.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE MAYOR A 50,000.00 M ²				

000125

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APLICAR EN LO QUE RESTA EN EL:

MUNICIPIO SOLIDARIDAD

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APLICAR EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECTOR	VALOR DE ZONA	LIMITES			
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE

01	PLANO VA-05	
	RANCHO TIGRE GRANDE, SAN CARLOS, RANCHO EL TESORO, PREDIO PUEBLA, RANCHO VERACRUZ, RANCHO EL DORADO, LOS HERMANOS, RANCHO TZEK-EL, BANCO PLAYA 1, GUADALUPE, LOS DULCES, LOS ALUXES	
	01A	50.00 PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL EN UNA FRANJA DE 0 A 250 MTS
	01B	30.00 PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 250 HASTA 500 MTS.
01C	20.00 PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 500 HASTA 1000 MTS.	

02	PLANO VA-05	
	MUCHIN, PERSEVERANCIA, EL GALLERO DE VERACRUZ, EL PETEN, PUNTA BRAVA, EL HUO PRÓDIGO, PREDIO LOL-HA, PREDIO SAN RODOLFO	
	02A	1,000.00 PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
	02B	300.00 PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL NI LA CARRETERA
02C	200.00 PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL CANCUN-TULUM	

000128

PERIODICO OFICIAL

03		PLANO VA-05
		PLAYA DEL SECRETO
03A	1,200.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
03B	650.00	PREDIOS INTERIORES
04		PLANO VA-05
		PLAYA PARAISO
04A	5,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
04B	2,500.00	PREDIOS INTERIORES
05		PLANO VA-05
		SAN JOSE, LEY DEL MONTE, PARAISO ESCONDIDO, EL GALLERO DE VERACRUZ, PERSEVERANCIA, PUNTA MAROMA
05A	6,250.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA (MAROMA CAPELLA)
05B	3,750.00	PREDIOS INTERIORES CONDOMINIO MAROMA CAPELLA
05C	500.00	PREDIOS INTERIORES
06		PLANO VA-05
		EL GARCEÑO, SAN MARTIN, EL PORVENIR, CHUCHUEN, ZAZIL-HA FRACCION II, TRES RIOS, LOS ALMEDROS, SAN GONZALO, SINAI, EL PEDREGAL, ZAZIL-HA, RANCHO VIEJO, SAN JUAN, SIEMPREVIVA, LEY DEL MONTE, PARAISO ESCONDIDO, PLAYA PARAISO, EL MANDARIN, EL PEDREGAL, ZAZIL-HA, RANCHO VIEJO, SAN JUAN, SIEMPREVIVA, LEY DEL MONTE, PARAISO ESCONDIDO, PLAYA PARAISO, EL MANDARIN, PUNTA MAROMA
06A	945.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
06B	570.00	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL
07		PLANO VA-05
		CAPRICORNIO, 6 HERMANOS, DE LA CRUZ, LA ALEGRIA, LA ESTRELLA, FUERZA, VERACRUZ, VIDA Y ESPERANZA, PREDIO ITZAMANIA, LOS ARANDA, HACIENDA SANTA MARIA, LOS ARANDA, 6 HERMANOS, ALFA Y OMEGA, 2 HERMANOS, EL ALENDRO, EL EDEN, EL JAGUAR, EL PARAISO, EL PORVENIR, EL REMOLINO, LA CANDELARIA, LA CARMELITA, LA ESTRELLA DEL ORIENTE 1, LA ESTRELLA DEL ORIENTE 2, LA NUEVA JERUSALEN, LA PROVIDENCIA, LAS GAVIOTAS, LOS CAMINANTES 2, LOS CANTOS, LOS GIRASOLES, LOS TIGRES, MONTE DE SION, NUEVA ERA, PREDIO DE LA CRUZ, EL MILAGRO, LA UNION, LAS MARIPOSAS, NUEVA TIERRA, PARAISO, SAN MIGUEL, SANTA ROSA, SOFIS, ACUARIO, BUENAVENTURA, EL AUSENTE, EL ESFUERZO, RANCHO GRANDE, RANCHO PATRICIA, SAN LUIS, RANCHO TUMBEN COXTAL, RANCHO ZAPATA, SAN AGUSTIN, SAN ANDRES, SAN CRISTOBAL, SAN ISIDRO, SAN JUAN, SAN NICOLAS, SANTA LUCIA, SANTA ROSA, VIDA Y ESPERANZA, X-PANAL II
07A	50.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA DE 0 A 1000 MTS
07B	30.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA EN EL RANGO DE 1000 HASTA 2000 MTS.
07C	15.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 2000 HASTA 3000 MTS.
07D	10.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA DE MAS 3000 MTS.

000127

		PLANO VA-05
08		EL GARCEÑO, SAN MARTIN, EL PORVENIR, CHUCHUEN, ZAZIL-HA FRACCION II, TRES RIOS, LOS AJMIEDROS, SAN GONZALO, SINAI, PUNTA MAROMA, EL PEDREGAL, ZAZIL-HA, RANCHO VIEJO, SAN JUAN, SIEMPREVIVA, LEY DEL MONTE, PARAISO ESCONDIDO, PLAYA PARAISO, EL MANDARIN, EL PEDREGAL, ZAZIL-HA, RANCHO VIEJO, SAN JUAN, SIEMPREVIVA, LEY DEL MONTE, PARAISO ESCONDIDO, PLAYA PARAISO, EL MANDARIN, ERMITAÑO
08A	500.00	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL NI A LA CARRETERA
08B	50.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL CANCUN-TULUM

		PLANO VA-05
09		LOS GAMBIANES, LOS PERICOS, LOS DOS HERMANOS, EL CARACOL, TRIPLE AAA, LOS CARDENALES, PREDIO EL PORVENIR, MANCHO AZUL, EL ANGEL 12, SAN ANTONIO, LA UNION, LA TRINIDAD, SAN FELIPE, MONTE DE OLIVO, LA DIVINO NIÑO, EL TOQUES, EL RECODO, VIDA ETERNA, EL RETIRO, PREDIO XIMEÑA, SANTA MARTHA, LAS MARGARITAS, EL TOMITO, EL CHEJUN, EL PITAYO, EL QUITAN, LOS AGUILAR, RANCHO BALAM
09A	50.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA DE 0 A 1000 MTS
09B	30.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 1000 HASTA 2000 MTS.
09C	15.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 2000 HASTA 3000 MTS.
09D	10.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA DE MAS 3000 MTS.

		PLANO VA-05
10		CAMINO DEL SOL, LOTE CALTUMIL 2, LA FERNANDA, SAN DAMIAN, JOSE IXCHEL, HONCH, EL GAYLAN, LA NENI, EL PORVENIR, DOÑA GRIS, CORALEX DEL MAR, EL CENTENARIO, EL MANATI, EL QUEBITE, EL SARGENTO, EL TARCO, LA CAMELIA, LA DIANA, LA ESPERANZA, LA ISABEL, LAS SUGAMBILIAS, LAS FLORES, LAS GONZALEZ, LAS MARGARITAS II, LOS GIRASOLES 2, LOS GIRASOLES 3, LOS GIRASOLES 4, LOS GIRASOLES 5, LOS GIRASOLES 6, LOS GIRASOLES 7, LOS HOYOS, LOS TIGRES, LOS TRES GARCIA, MI MILAGRO, PREDIO NIPAFAMAU, PREDIO SANTUARIO II, PREDIO SMYRNA, RANCHO EL PLATERAL 2, RANCHO CACHITO DEL CIELO, RANCHO CHINTOLOLO, RANCHO EL AGUAR, RANCHO EL TRIUNFO, RANCHO LA MAGDALENA, RANCHO LA QUINTA CHULADA, RANCHO LA SELVA, RANCHO LAS MARGARITAS, RANCHO LOS CACHORROS, RANCHO LOS GEMELOS, RANCHO LOS TRES NETOS, RANCHO MONTE DE LOS OLIVOS, RANCHO SAN JORGE Y JORGE, RANCHO SAN JUAN, RANCHO SOL Y VIENTO, RANCHO SOL Y VIENTO II, SAN DAMIAN, SAN FERNANDO, SAN RAFAEL, TRES HERMANOS.
10A	30.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 950 HASTA 2000 MTS.
10B	15.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 2000 HASTA 3000 MTS.
10C	10.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA DE MAS 3000 MTS.
		PLANO VA-05
11		MARIA DEL CARMEN, LOS DELFINES, LA PRIMOROSA, LOS FILARES, RICUARDO, LOS RESENDEN, LA PALMA, AGUA CERCA, LAS HADAS, SAN JOSE, LA ESPERANZA, VALLARTA, CANTA RANAS, RANCHO "T", SAN LUIS, VAL BALAM, SAN RAFAEL, LOLITA, LOS RAMBULES, EL ELEFANTE, EL NORTEÑO, LOS ALUXES II, AVENTURAS, SANTA ALICIA, SANTA MONICA, SANTA INES, AGUA DULCE, LA LUZ, MUSTANG, SAN MIGUEL, LA RODHA, EL VERTICE, HACIENDA DE LA FLOE, LAS GOLONDRINAS, CENOTILLO, LOS AMATES, EL ANCLA, EL ODRADO, LA PEÑA, LAS GARZAS, LOS MICHOACANOS, NUKUCH-CHE, JASAI
11A	10.00	PREDIOS INTERIORES

000128

PERIODICO OFICIAL

12	PLANO VA-05		
	AZIMUT, KIM-HA, TAN-MIUL, SID-HA, LAS CEIBAS, REHOYADA, SARTENEIA, AMANECER, ZAZI, COPAL, LA COPALERA, EL ROCIO, LA VIDA, MAYAZTEC, SACHABA, LOS VENADOS, LOS COYOTES, LOS NIETOS, LA ESMERALDA, EL AGUACATEMAMA BONITA, LOS LEONES, LA COTDIRRA, LA GUANABANA, AZUL, LOS TUCANES, LAS IGUANAS, WANACHI, LOS COMPADRES, MIRAGE, MARIA JOSE, JUSURA, SANTA ELISA, YUN KIN, LOS TRES POTRILLOS, OK-CAN, HATZA-HA, BONANZA, SAN JUANCHAC-LUM, LARIN-LUUM, SAN ANDRES, EL TEJON, LIBERTAD, LA ARBOLEDA, PREDIO LA ALBORADA, CARRUSEL, SAN JOSE, EL CRICOTE, LA MARINITA, LOS PALOMAS, EL PALISAL, SANTA CLARA, 2 AMIGOS, 3 HERMANOS, 3 HERMANOS II, ALBORADA MAYA 1, ALBORADA MAYA 2, ALDEA MAYAZ, CAN CAAB, EL 7 LEGUIAS, EL ALBUR, EL APACHE, EL CHAMOLEAN, EL CHANEQUE, EL DESEO, EL DESERTO, EL RAMSAL, EL SANTUARIO, EL VERACRUZ, LA CARMITA, LA DIVINA PROVIDENCIA, LA ILUSION, LA MONTAÑA, LA NOPALERA, LA ZORRA, LAS CASITAS, LAS CATRIÑAS, LAS FLORES, LAS GARDENAS, LAS GOLONDRINAS, LAS HADAS DE VERACRUZ, LAS PALMERAS, LOS ANGELES, LOS POTRILLOS, PREDIO LA FLOR, PREDIO SAN JULIAN, QUINTA LOS VIÑEDOS, SAN ANTONIO, SAN BERNARDINO, SAN GERONIMO, TRES CRUCES, TRES REYES, ANALI, ANAS-HA, PRISCILA, RESBALON, SAC-NICTE, SAHARY, PARCELAS DEL ENDO DE PLAYA DEL CARMEN		
	12A	120.00	PARCELAS FINDO PLAYA DEL CARMEN
	12B	10.00	PREDIOS INTERIORES
13	PLANO VA-05		
	PARCELAS DEL ENDO PLAYA DEL CARMEN		
	13A	200.00	PREDIOS INTERIORES
13-A	PLANO VA-05		
	PARCELAS DEL ENDO PLAYA DEL CARMEN		
	13A	300.00	PREDIOS INTERIORES
14	PLANO VA-01 APLICA PDDU		
	PLAYA DEL CARMEN (no tiene valores)		
15	PLANO VA-05		
	MAYACOBÁ		
	15A	5,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
	15B	3,500.00	PREDIOS INTERIORES
16	PLANO VA-05		
	NUEVE ESTRELLA, STA. CECILIA, SAL SI PUEDES, EL PARRAL, EL ZARCO, IZAMAI D.E. QUETZALCOATI, EL CONSUELO, EL REAL, LOS RIZOS, AL APACHE, LOS TERMALES, YAKCACHABAC, LOS GEMELOS, EL CHAPARRAL, SINALOITA, HUASTECO, LOS LAZO, EL PITAYO, ENDO PLAYA DEL CARMEN, DON JUAN, EL CHECHEN, EL INDIÓ PIEL ROJA, EL TARIACURI, EL TARIACURI II, LA CARMITA, LA DIVINA PROVIDENCIA, LA IGUANITA, LA LIBERTAD, LA LUNA, LOS GIRASOLES, LOS LAURELES, LOS TERMALES, NUEVA ESTRELLA, EL CÁNELO, EL CARROUCEL, DON GOLLIO, LA NEGRA, STA. CECILIA,		
	16A	300.00	PARCELAS FINDO
	16B	10.00	PREDIOS INTERIORES
17	PLANO VA-05		
	TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 2, Y PARCELAS DEL ENDO PLAYA DEL CARMEN		
	17A	300.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL EN UNA FRANA DE 0 A 1500 MTS
	17B	200.00	PARCELAS FINDO EN UNA FRANA DE MAS DE 1500 MTS

000129

PERIÓDICO OFICIAL

18		PLANO VA-05 SAC-NAN, HROS. PAREDES, EL JAGUAR, EL SOLOVINO, EL CORCHAL, CORCHALITO, ADELITA
18A	500.00	PREDIO EL CORCHAL, CORCHALITO
18B	300.00	PREDIO LA ADELITA
18C	50.00	PREDIOS INTERIORES

19		PLANO VA-05 (MUNICIPIO DE COZUMEL) CALICA, LA ROSITA, PUNTA VENADO
-----------	--	--

20		PLANO VA-05 EL VENADO, RANCHO ESTRELLA DEL SUR, SAN ERACLEO, LOS PAJAROS, PUNTA YOUNG
20A	850.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
20B	350.00	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL NI A LA CARRETERA
20C	250.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL CANCUN-TULUM

21		PLANO VA-05 PUNTA PIEDRA, PUNTA VENADO, PREDIO KCARET
21A	750.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
21B	750.00	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA

22		PLANO VA-05 PREDIO EL CANELO SANTA MARIA PREDIO EL CARMEN	EL XCACO LA ALBORADA
22A	10.00	PREDIOS INTERIORES	

23		PLANO VA-05 SAN FRANCISCO
23A	100.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL EN UNA FRANJA DE 0 A 800 MTS
23B	60.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 800 HASTA 1500 MTS.
23C	50.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 1500 HASTA 2000 MTS.
23D	20.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA DE MAS 2000 MTS.

24		PLANO VA-05 SAN ERACLEO
24A	300.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL CANCUN-TULUM
24B	750.00	PREDIOS INTERIORES

25		PLANO VA-05 CONCHIPA PAAMUL, YANTEN, SAN ERACLEO
25A	1,200.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
25B	750.00	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL NI A LA CARRETERA

000130

PERIODICO OFICIAL

26	PLANO VA-05	
	EL JARANERO, EL SOLITARIO, LA PROSPERIDAD, SAN FRANCISCO, BUENOS AIRES, RINCONADA, EL MILAGRO, EL RECREO, EL SANTUARIO, LA BENDICION, LA HUERTA DE VIRGINIA, LAS TRES POTRANCAS, LOS LAURELES, RANCHO BUENA VISTA, RANCHO CABO DEL SOL, RANCHO LA ABUNDANCIA, RANCHO LA FE, RANCHO MEDITERRANEO, RANCHO PALMILLA, SAN JOSE, SAN JUAN, SAN MIGUEL, SAN PEDRO, SAN SEBASTIAN, SANTA CECILIA	
26A	10.00	PREDIOS INTERIORES

27	PLANO VA-05		
	SAN MAURICIO, SAN FRANCISCO PUERTO AVENTURAS POBLADO		
	27A	400.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA DE 0 A 1000 MTS.
	27B	300.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 1000 HASTA 2000 MTS.
	27C	200.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 2000 HASTA 3000 MTS.
27D	100.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA DE MÁS DE 3000 MTS.	

28	PLANO VA-05 (APLICA PDDU)	
	PUERTO MAYA, PREDIO TULUM, POBLADO DE APOYO, PUERTO AVENTURAS POBLADO	

29	PLANO VA-05	
	CONCHITA PAMUL	PREDIO NA-BALAM
	RANCHO EL CARACOL	PREDIO BALAM-HA
	AVENTURA PALACE	EL TROBOL
	29A	800.00
29B	400.00	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL NI A LA CARRETERA
29C	200.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL CANCUN-TULUM

30	PLANO VA-05	
	LA FRONTERA, DZIB DZIB VAR, SINALOA, MONTE CRISTO, EL PEDREGAL, JANIRO, LA ESPERANZA, LOS CARDENALES, SANTA GUADALUPE, SAN MIGUEL, LOS AGUILICHOS, SANTA RITA, EL BUKI, EL YACUL, SANTA CLARA, LOS CACHORROS, EL AGUILA, LOS TUCANES, SAN FERNANDO, EL HATO, EL CARL LA JICARA, EL ROSARIO, LOS MARTINEZ, FLOR DE MAYO, SAN GERMAN, EL DOO, SAN JUAN, SIETE LEGUAS, OJO DE AGUA, LAS FUENTES, LA GLORIA, LOS DOS AMIGOS, LOS SABIOS, EL ALAMO, EL REMANSO, LA PALMA, LA PROSPERIDAD, EL JILGUERO, RANCHO CANDELEIRO, LOS REYES, LAS MARGANTAS, EL MILAGRO, DOBLE G, LU HUN HA, SAN LUIS, SANTA ISABEL, EL PORVENIR, LOS VAZQUEZ, EL VIEJO, BALAM NAH, DIVINA PROVIDENCIA, LA PALOMA, LA LAGUNA, SOFIA, EL PROGRESO, LA UNION, LA ORQUIDEA, SANTA SABINA, SAN HOL, SAN ANTONIO, EL AXOTAL, SAN DIEGO, EL CEDRAL, LA CONCEPCION, SAN JOSE, MI DESGRACIA, SILAO, EL POTRERO, LOS GIRASOLES, EL AVESTRUZ, EL ROSAL, LOS ROSALES, DOÑA JOSE, BALAM K'AX, EL GALLITO COLORADO, EL GATO, EL LEONCILLO, EL NUEVO AMANECEER, EL PARAISO, EL REY TUTUL X'U, JARDIN DE LOS MILAGROS, LA CANDELARIA, LA CHINA, LA GATITA, LA VULLA, LAS CAVERNAS, LAS CUEVAS, LOS ANGELES, LOS BECERROS, LOS SITOS, LOS TEKAXENOS, LOS TULIPANES, MAYAS DEL NORTE 1, MINA FLORES, PATITO FRO, SAN ANDRES F- 2, SANTA ROSA, SAN MARGOS, SAN PEDRO, AGUA AZUL, BUENA CÉPA, DOS HERMANOS, EL ALUXE, EL BARRO, EL BALUARTE, EL BERLIN, EL BUHO, EL CARACOL, EL CENZONTE, EL CORCEL, EL FURNEO, EL GRINCH, EL HUAMUCHE, EL HUERTO, EL JAGUAR, EL KEMMUN, EL NIÑO PERDIDO, EL PAÑON, EL PATITO, EL REFUGIO, EL TIGRE, EL TIO, EL ULTIMO ALON, EL ZORRO, LA ALEGRIA, LA AURORA, LA BENDICION DE DIOS, LA BONITA, LA CAOBA, LA CASA DE LOS GNOMOS, LA CAVERNA, LA CIBBA, LA ESTRELLA, LA FE, LAS FLORES, LA GURAVEÑA, LA LUNA, LA LUZ, LA PENINSULA, LA TRINIDAD, LA VEREDITA, LA VIRGEN MORENA, LAS POTRANCAS, LAS RAMAS, LOS ALCATRACES, LOS ALUXES, LOS AMIGOS, LOS CARACOLES, LOS FAISANES, LOS GARCIAS, LOS GAVILANES, LOS LAURELES, LOS LEONES, LOS PERIKOS, LUNA MAYA, PREDIO EL RETRASO, RANCHO ALHER, RANCHO CHAN POSUELO, RANCHO CUARTO DE MILLA, RANCHO EMAUS, RANCHO LIAHONA, RANCHO MEXICANO, RANCHO MIMORA, RANCHO VIEJO, SARRADO CORAZON, SAN ANDRES, SAN CARLOS, SAN EDUARDO, SAN FELIPE, SAN FRANCISCO, SAN JUAN DIEGO, SAN RAFAEL, SANTA AYDE MARIA, SANTA ELENA, SANTA TERESITA, SELVA, MAYA, SIETE LEGUAS, SR. GIBNE, TIERRA BLANCA, TRES HERMANOS	
30	10.00	PREDIOS INTERIORES

002131

PERIODICO OFICIAL

31		PLANO VA-05
		ANASTASIO POOL U.C., EL AD CAR, ALEX, SAN LORENZO, LAS DULCES, SAN ANTONIO, PERSEVERANCIA, LA CONCHITA, SAN CARLOS, KALBUR, SANTA MARTITA, LOS DOS POTRILLOS, EL SAGITARIO, NTRA. SRA DEL C., ESPUMA BLANCA, MIRA MAR, SANTA CAROLINA, EL PARAISO, BUENOS AIRES, EL AMBAR, EL CENTENARIO, EL GITANO, EL EMBRUJO, EL HIDALGUENZE, EL MANGLAR, EL MOLINO, EL PALO CHUECO, EL PROGRESO, EL SACRIFICIO, EL SANTUARIO, EL TAPIR, EL TUCAN, EL YUNQUE, LA ESMERALDA, LA GRACIA, LA GUADALUPANA, LA GRANJA, LA MARAVILLA, LA BEATA, LA UNION, LAS BRISAS, LAS GOLONDRINAS, LAS 3 POTRANCAS, LOS ALUXES, LOS CHILANGOS, LOS 2 AMORES, LOS NANOS, LOS PERICOS, LOS PICAPIEDRAS, LOS 3 REYES, NOHOCH NAL, POOL CH'ON, QUINTA LLOVET, QUINTA WA-HAY, RANCHO CONCHITA, RANCHO EL COTIA, RANCHO EL NORTEÑO, RANCHO LEO, RANCHO MARISOL, RANCHO OLE, RANCHO SAN ISIDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCO, SAN GUALBERTO, SAN ISIDRO, SAN JOSE, SAN MIGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA JULIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA, AMPARO, CUERNAVACA
31A	50.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA DE 0 A 1000 MTS
31B	30.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 1000 HASTA 2000 MTS.
31C	20.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 2000 HASTA 3000 MTS.
31D	10.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA DE MAS 3000 MTS.
31E	75.00	PREDIO SAN LORENZO, PREDIO TEXCOCO
31F	100.00	PREDIO SANTA TERESITA

32		PLANO VA-06
		SANTA ROSA, PREDIO TULUM, RANCHO TEXCOCO, EL PARAISO, AGUA AZUL
32C	50.00	PREDIOS INTERIORES

33		PLANO VA-06
		SAN MATEO, SAN VICENTE, EL PARAISO, LA GLORIA, SANTA ROSA
33A	100.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL EN UNA FRANJA DE 0 A 800 MTS
33B	80.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 800 HASTA 1200 MTS.
33C	50.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA DE MAS 1200 MTS
34		PLANO VA-02 (APLICA PDDU)
		PUERTO AVENTURAS TURISTICO
35		PLANO VA-05
		<p>PUERTO CHILE — MARBELLA — BARCELO XPU-HA — STA. MARGARITA</p>
35A	1,350.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
35B	680.00	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL NI LA CARRETERA
35C	450.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL CANCUN-TULUM
36		PLANO VA-05
		MOSTRENCO, HOTEL ESCENCIA, CHAK-HALAL
36A	1,200.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA

000132

PERIODICO OFICIAL

36K	570.00	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL NI A LA CARRETERA
37		PLANO VA-05
		KPO-11A
37A	1,350.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
37B	850.00	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL NI A LA CARRETERA

38		PLANO VA-05
		SANTA TIKIA, AITGRE, AIDFA, CALIFORNIA, LA GUADALUPANA, SAN PEDRO, LOS AIAMOS, EL PARAISO, BALANCAN, TRES PALMAS, EL MARACAIBO, EL POTRENO, MONTE BELLO, SANTA RAQUEL, EL BOSQUE, IX-CHEL 1, IX-CHEL 2, COBA, MONTE BELLO, SANTA CRUZ, PARAISO, SAN ISIDRO, EL PORVENIR, LOS ANGELES, LOS PILARES, SAN JUAN, SANTA ANA, EL HORIZONTE, EL REFUGIO, LA JOYA, EL HORIZONTE 1, LA COLOMIA, LA NUEVA ESPERANZA, EL JAGUAR, LOS ALMENDROS, LA ESPERANZA, LOS MORALES, EL SALTILLO, XAMAN-TIA, LOS NORTEÑAS, LOS MALDONADOS, LAS HADAS, SAN JOSE, LA PERSEVERANCIA, EL ROSARIO, LOS PALOMOS, "EL FAISAN", SANTA ROSA, LA PUERTA AL CIELO, DICHU BENIK, DON CHARLIE, DOÑA LUCHA, DZONOT ZEBRA, EK BALAM, EL AGUWE, EL AGUILA, EL ALBANIL, EL ANDARIEGO, EL ASABACHE, EL BALAM, EL BALLEARTE, EL BATON, EL BUFALO, EL CAMINO, EL CARDENAL, EL CHACA, EL CHE'EL, EL CIERVO, EL CORDONES, EL CRISTIANO, EL EDEN, EL ESCONDITE, EL GALLEGO, EL JABALI, EL JARDIN BOTANICO, EL LEOPARDO, EL LIMONAL, EL MILAGRO, EL NARANIAL, EL NARANJO, EL PASO, EL PAVORAL, EL PEDREGAL, EL PINGUINO, EL PROGRESO, EL TULCAN, EL REGIONOMIANO, EL ROBLE, EL SENSONITE, EL TATEL, EL TIKAN, EL VENADO, EL VERDE, ESTRELLA FLEGA, LA ALIANA, LA ALONDRA, LA ARMONIA, LA AVISPERA, LA BONITA, LA ENAMORADA, LA ESCONIDA, LA GRACIA, LA MANCHA, LA MEDUSA, LA MONTANA, LA MURALLA CHINA, LA NATURALEZA, LA ORQUIDEA 2, LA POTRANCA, LA RAYA 2, LA YEDRA, LAS FLORES, LAS IGUANAS, LAS MAGNOLIAS, LOS ABRILES, LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS, LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMA NEGRA, SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUITZAL, QUINTA AGUI, RAMONAL, RANCHO DALCHE, RANCHO MAC, RANCHO NEMO, RANCHO SAN ANTONIO, RANCHO SAN BLAS, RANCHO SAN COSME, RANCHO SAN HUMBERTO, RANCHO SAN JAVIER, RANCHO SAN JORGE, RANCHO SAN LUIS, RANCHO SAN MARTIN, RANCHO SAN MATEO, RANCHO SANTA CLARA, RANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARIA, RANCHO UTZIL QUITZAL, SAN ANTONIO, SAN FRANCISCO, SAN JOAQUIN, SAN LORENZO, SAN MARTIN, SANTA AVELINA, SANTA CLARA, SANTA RITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINGO, SELVA MAYA, SI NOS DEJAN, TIGRE BLANCO
38A	10.00	PREDIOS INTERIORES

39		PLANO VA-05		
		PREDIO EL JAROCHO, PREDIO ADRIAN, ROSA DE LIMA, PREDIO SAN JOSE, CENOTE AZUL, SAN ENRIQUE, MONTECRISTO 1, SAN FELIPE, LA CHAYA, LOS LAURELES, CENOTE AZUL, CENOTE AZUL, DIVINO NIÑO JESUS, EL MILAGRO, EL MILAGRO 2, EL ROBLE, EL VENADO, LOS 4 HERMANOS, PREDIO SAN ANTONIO, PREDIO SAN LORENZO, SAN DANIEL, SAN ISIDRO, SAN VICTOR		
39B	10.00	PREDIOS INTERIORES		
40		PLANO VA-04 (APLICA PDU)		
		ARUMAL		
		PREDIO LA HIGUERA	SAN MIGUEL	EL FAISAN 2
		MARIA CONCEPCION	SAN LORENZO	SAN PEDRO
		LA CAVERNA	SANTA MARGARITA	SAN ANTONIO
		LA GLORIA	EL SAGRADO CORAZON DE JESUS	

000133

PERIODICO OFICIAL

41	PLANO VA-05	
	PUERTO CHILE, KANTENAH	
41A	650.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
41B	350.00	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL NI A LA CARRETERA
41C	250.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL CANCUN-TULUM

42	PLANO VA-05	
	KANTENA, PREDIO SANTA EMILIA	

42A	500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
42B	250.00	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL NI A LA CARRETERA
42C	180.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL CANCUN-TULUM

43	PLANO VA-04 (APLICA PDDU)	
	PREDIO KAAC	

44	PLANO VA-04 (APLICA PDDU)	
	CANDELABRIA III, CALETA YALBU, SAN MIGUEL, PREDIO DE KAAC	

45	PLANO VA-05		
	PREDIO TLACAELEL, SANTA MARTHA, NUEVO PARAISO, DZONOT ZEBRA, EL JAGUAR, LAS PERLAS, EL ZAPOTAL,		
	45A	50.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 0 A 500 MTS
	45B	30.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 500 HASTA 1000
	45C	20.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 1000 HASTA 2000 MTS.
45D	10.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA DE MAS 2000 MTS.	

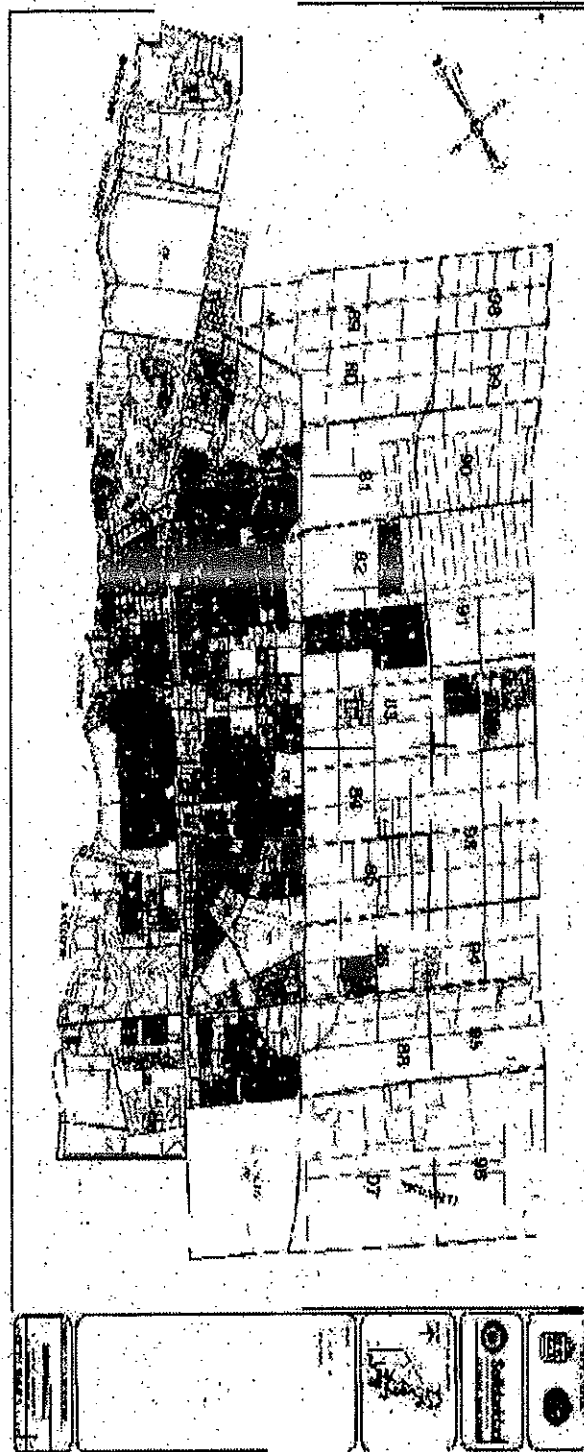
45-A	PLANO VA-05	
	PREDIO AZTECA, (FRACCIONAMIENTO RUSTICO VIVE RIVIERA MAYA)	
45A	75.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE 0 HASTA 49,999.99 M ²

45B	50.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE MAYOR A 50,000.00 M ²
-----	-------	---

46	PLANO VA-05	
	PREDIOS INTERIORES	
46A	5.00	PREDIOS INTERIORES

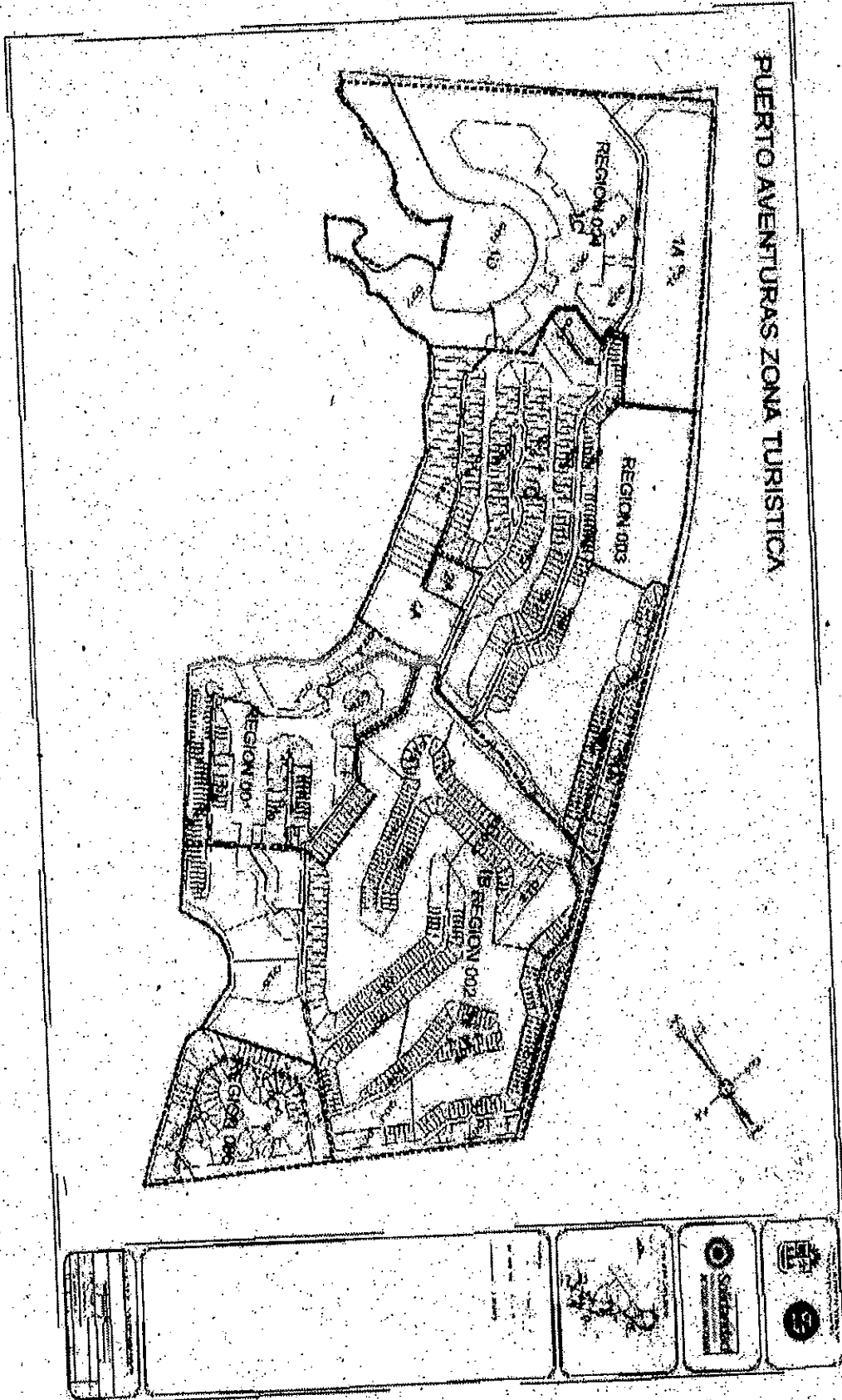
000134

EN LOS PREDIOS RUSTICOS, LOS VALORES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS SECTORES ESTAN DETERMINADOS POR M², POR LO CUAL, ESTE VALOR SE MULTIPLICARA POR 10,000.00 M² PARA OBTENER EL VALOR POR HECTAREA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 36 FRACCION II DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



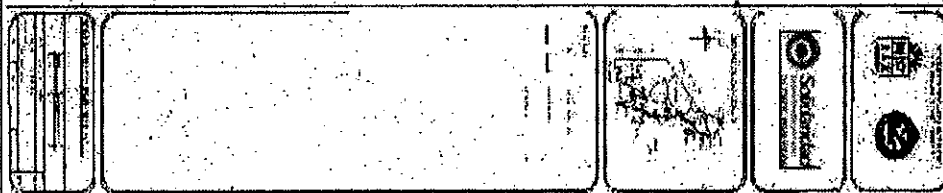
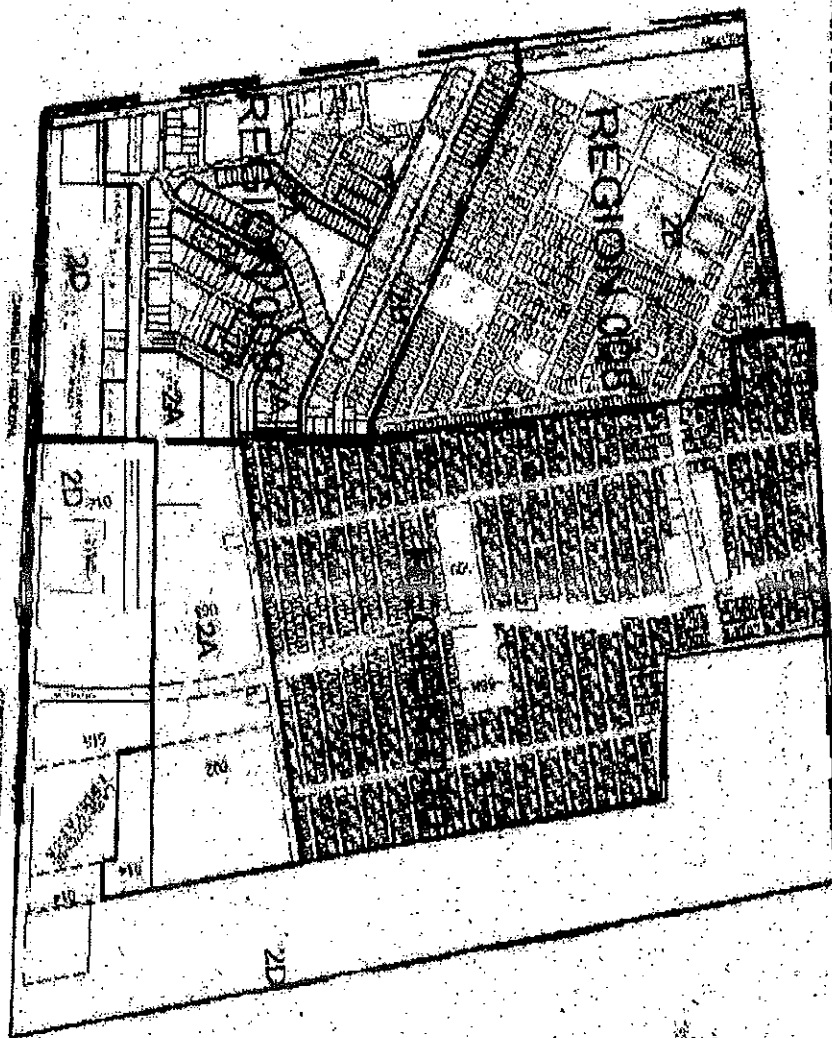
000135

PUERTO AVENTURAS ZONA TURISTICA



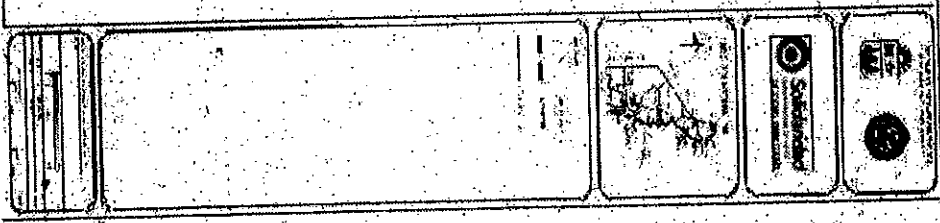
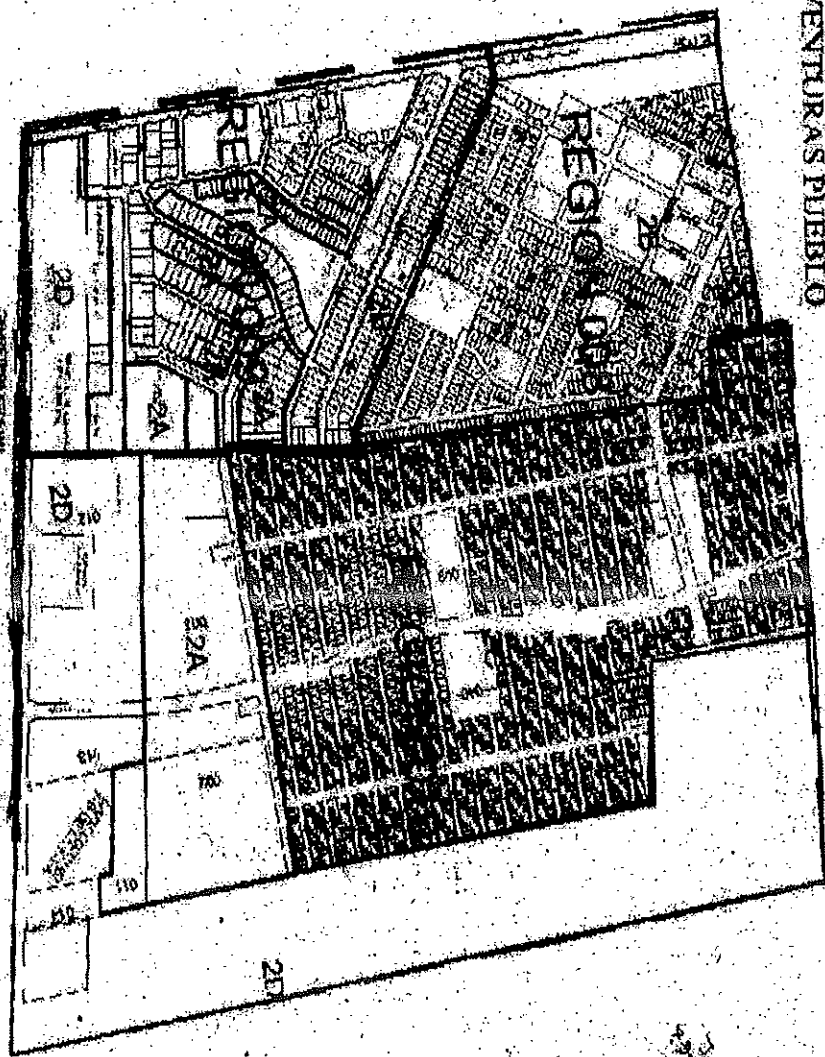
000136

PUERTO AVENTURAS PL. H.B.T.O.



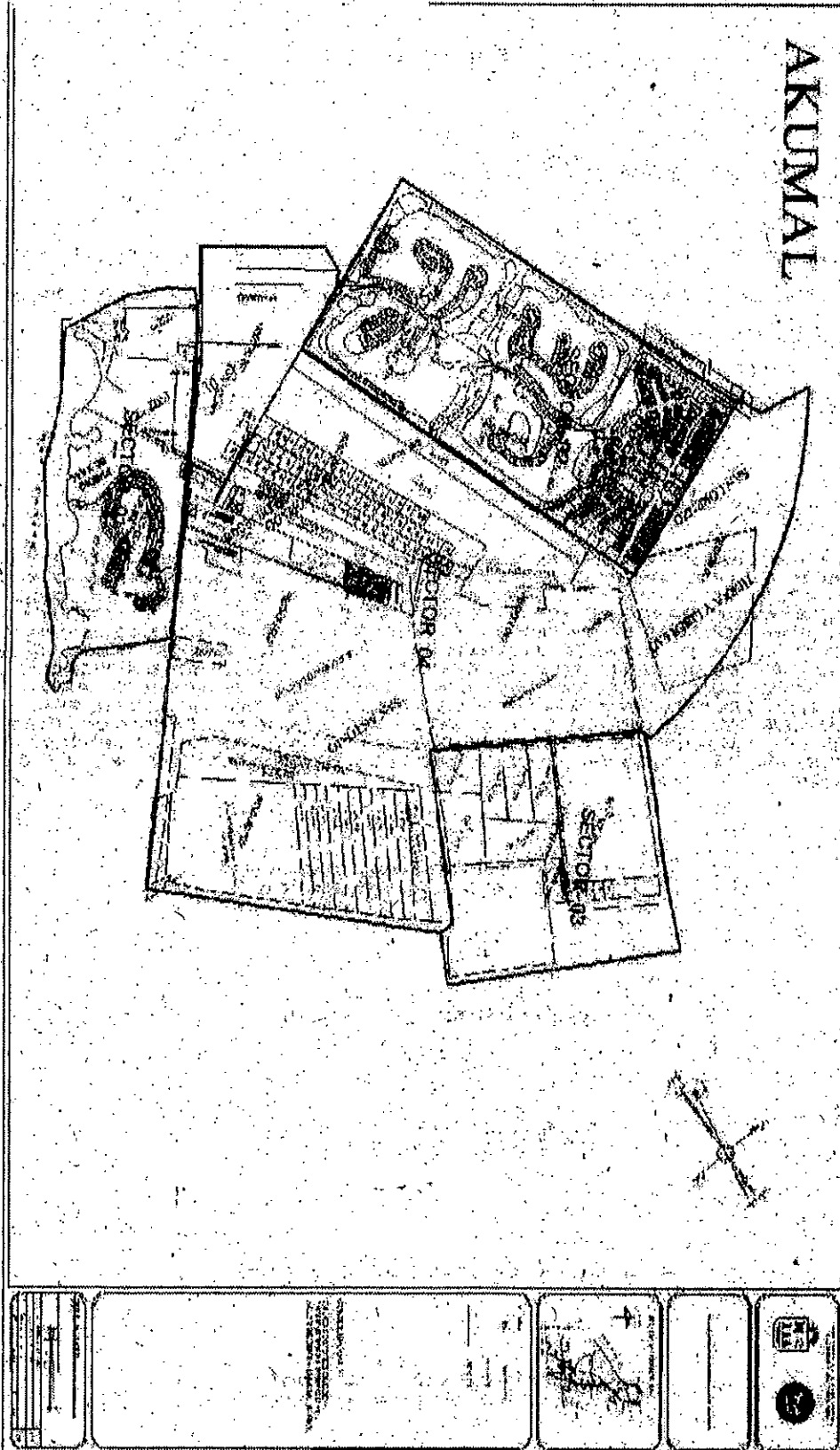
000137

PUERTO AVENTURAS PUEBLO



000133

AKUMAL



000139

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2012, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

C. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO.

LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN II Y 93, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DECRETO NÚMERO: 031 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA Y LA CONSTRUCCIÓN, DE COEFICIENTES DE DEMENTO O INCREMENTO Y LOS PLANOS DE ZONIFICACIÓN Y SECTORIZACIÓN CATASTRAL, ASÍ COMO LAS TASAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2012, PARA EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.

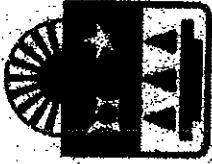
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. JOSÉ MAURICIO GONGORA ESCALANTE.

000140



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

LIC. ROBERTO BORGE ANGUILO
Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. LUIS ALBERTO GONZALEZ FLORES
Secretario de Gobierno

LIC. MIGUEL EFRAIN JIMENEZ POLANCO
Director

009141